



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

"ARAGON"

FALLA DE ORIGEN

"LA NECESIDAD DE DESPENALIZAR EL
ABORTO POR CAUSAS ECONOMICAS Y
EL ABORTO HONORIS CAUSA, EN EL
CODIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL"

T E S I S
Que para obtener el Título de:
LICENCIADO EN DERECHO
P r e s e n t a :
MA DE LA LUZ SALDAÑA LUVIANO



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

CON AMOR A MIS HIJAS JENY Y GABY,
A SU PAPA CAMILO PINA POR LA TERNURA
Y CARINO QUE LES BRINDA; LA CUAL,
AGRADEZCO.

A MIS PADRES MIGUEL SALDAÑA Y SALUD
LUVIANO POR SU APOYO Y AMOR.

A TODOS MIS HERMANOS Y HERMANAS,
A LAS CUALES QUERO, POR LA UNION
ESPIRITUAL QUE EXISTE ENTRE
NOSOTROS.

POR LA SINCERA AMISTAD QUE EXISTE CON:

**CLAUDIA, MARY PAZ Y
SILVIA;**

**YA QUE EN LOS MOMENTOS MAS DIFICILES HE
CONTADO CON SU APOYO INCONDICIONAL,
ALENTANDOME A SEGUIR ADELANTE,
EN TODOS MIS PROYECTOS.**

A TI MAESTRO QUE IMPARTES TODOS TUS CONOCIMIENTOS
DESINTERESADAMENTE Y EN ESPECIAL, PARA MI ASESOR,
PROFESOR LIC. RICARDO LIMON PEREZ, POR LA
VALIOSA AYUDA QUE ME BRINDO, LA CUAL HIZO POSIBLE
QUE LLEGARA A MI META.

FALTANDOME PALABRAS PARA EXPRESARLE MI GRATITUD
SOLO DIGO...

GRACIAS.

**"LA NECESIDAD DE DESPENALIZAR EL ABORTO POR CAUSAS ECONOMICAS Y EL
ABORTO HONORIS CAUSA, EN EL CODIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL"**

INDICE

I N T R O D U C C I O N

CAPITULO PRIMERO	EL DELITO EN GENERAL	1
1.1	NOCION DEL DELITO.	1
1.2	CONCEPTO DE DELITO.	4
1.3	ELEMENTOS DEL DELITO.	7
1.4	ELEMENTOS EN EL DELITO DE ABORTO.	16
CAPITULO SEGUNDO	QUE ES EL ABORTO	22
2.1	SEGUN EL MARCO HISTORICO Y FILOSOFICO.	22
2.2	EL ABORTO SEGUN EL PUNTO DE VISTA MEDICO.	37
2.3	SEGUN EL PUNTO DE VISTA JURIDICO.	45
CAPITULO TERCERO	EL DELITO DE ABORTO EN EL DISTRITO FEDERAL Y OTROS ESTADOS DE LA REPUBLICA	49
3.1	CODIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL.	49
3.2	CODIGO PENAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.	49
3.3	CODIGO PENAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.	53
3.4	CODIGO PENAL DEL ESTADO DE YUCATAN.	58

**CAPITULO CUARTO LA NECESIDAD DE DESPENALIZAR EL ABORTO POR
CAUSAS ECONOMICAS Y EL ABORTO HONORIS
CAUSA, EN EL CODIGO PENAL DEL DISTRITO
FEDERAL 67**

**4.1 ESTUDIO DEL ABORTO POR CAUSAS ECONOMICAS Y ABORTO
HONORIS CAUSA. 69**

**4.2 ES UNA NECESIDAD SOCIAL LA ACEPTACION DEL ABORTO POR
CAUSAS ECONOMICAS Y EL ABORTO HONORIS CAUSA. 78**

**4.3 DIVERSAS OPINIONES EN CUANTO A QUE SE LEGISLE EL
ABORTO POR CAUSAS ECONOMICAS EN EL DISTRITO FEDERAL; ASI
COMO EL ABORTO HONORIS CAUSA Y DESPENALIZACION DE LOS
DOS. 85**

C O N C L U S I O N E S

B I B L I O G R A F I A

I N T R O D U C C I O N

La finalidad de este ensayo, es cuestionar el aborto llamado honoris causa y el aborto por causas económicas o por planificación familiar. Por lo que nos introduciremos al tema con la definición de delito en general y como la legislación penal considera al aborto en sus múltiples facetas. Seguiremos con el tema desde diferentes puntos de vista como son el histórico-filosófico, jurídico y médico, éste último de gran trascendencia para nuestro estudio.

Posteriormente, entraremos dentro del derecho comparado a nivel nacional tomando como referencia el Código Penal para el Distrito Federal. Comentaremos brevemente los problemas suscitados en el Estado de Chiapas por las reformas hechas a su Código penal en lo que concierne al delito de aborto.

Concluiremos con un estudio respecto al aborto honoris causa y por causas económicas, sin faltar una pequeña práctica de campo que contiene diferentes opiniones sobre el tema que nos inquieta y que es tan controvertido en nuestra sociedad y al cual se le considera como un fenómeno social, ya que se da en todos los niveles y no lo podemos ignorar ya que causa muertes en miles de mujeres, siendo las más afectadas las que no cuentan con recursos económicos, por lo que se ven en la necesidad, de que cuando necesitan un aborto, acuden a personas no profesionales, las cuales no tienen

escrúpulos y practican maniobras abortivas peligrosas las cuales por regla general, ocasionan a la abortante, lesiones graves e irremediables. Según mi punto de vista es urgente que el legislador tome el asunto en sus manos y legisle sobre la despenalización del aborto cuando la mujer dé su consentimiento. El ignorar este fenómeno no ayuda en nada, al contrario empeora la situación del problema de salud.

La mujer es la única que debe decidir si lleva al final un embarazo no deseado o lo interrumpe. Pues finalmente ella es la que cargará con el hijo moral y económicamente nadie la ayuda, ya que si se encuentra sola, es por que su pareja la abandono al no querer asumir la paternidad responsable.

En el aborto por causas económicas nos encontramos a la pareja, con varios hijos y en una situación alarmante, no tienen los medios necesarios para solventar los gastos de otro nuevo ser, encontrándose ante la disyuntiva de un embarazo no deseado y al cual quieren ponerle fin. Pero la ley no se los permite. Es de justicia dejarles la decisión a ellos, pues serán los afectados directamente.

CAPITULO PRIMERO

EL DELITO EN GENERAL

Esta tesis tiene por objetivo cuestionar el carácter delictivo de una práctica ampliamente existente en nuestra sociedad: la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez; por lo que en el primer capítulo abordaré la que se encuadra como el delito y cómo diversos comportamientos pueden ser (y de hecho son considerados) delitos o no, según la sociedad que los analiza y juzga.

Partiremos de esbozar la noción de delito en el derecho penal romano y para la escuela positiva, así como las definiciones que de este problema hacen los formalistas, para después precisar los elementos del delito y la definición que de éste hace el Código Penal para el Distrito Federal.

1.1 NOCION DEL DELITO.

La noción de delito ha cambiado en el transcurso del tiempo. La sociedad romana tenía como punto de referencia la moral. Para el Derecho Penal Romano el concepto de delito se apoya en el carácter moral de la naturaleza humana. El sentimiento de obligación, la conciencia del individuo, es lo que norma los deberes que el hombre tiene que cumplir. *"Este concepto de la obligación - dice Teodoro Mommsen - de contornos indeterminados, no sometidos a*

*ninguna coacción externa, recibe del Estado un contenido fijo, categórico. El sistema penal no es sino la ley moral convertida en ley política. El hombre se halla sometido a la ley moral en cuanto pertenece a un Estado y está sujeto a la ley penal, sea cual sea su posición y su condición jurídica.*¹

La escuela positiva, retomando la distinción que hace el Derecho Romano entre "*delicta mala in se* y *delicta mala quia prohibita*", que atiende a hechos exclusivamente inmorales o prohibidos por la ley, clasifica a los delitos en natural y legal.²

El delito natural es aquel que vulnera los sentimientos de piedad y probidad. Se violan estos sentimientos cuando existe cualquier agresión contra la vida humana. Quien cause un mal físico, ya sean heridas, mutilaciones, malos tratos, enfermedades voluntariamente causadas y obligue a realizar un excesivo trabajo o los niños, cae dentro esta forma del delito. También los actos físicos que producen dolor físico y moral, contemplando aquí la violación, raptó, (Privación ilegal de la Libertad). En el terreno de lo moral se contempla la calumnia y difamación. Mientras que en la violación o los sentimientos de probidad tenemos las agresiones violentas contra la propiedad robo y daños. Por otro lado, en las no

¹ Mommsen, Teodoro. Derecho Penal Romano, primera parte, Madrid. Ed. La España Moderna. p.72 y 73.

² Carrancá y Trujillo, Raúl, Derecho Penal mexicano, parte general. 15a ed., México. Ed. Porrúa, 1986. p. 221.

violentas están los abusos, insolvencia provocada, violación de secreto, plagio, falso testimonio y sustitución del estado civil.

En cuanto a comportamientos que caen dentro del delito legal, se consideran aquellas acciones que amenazan al Estado, atacando al poder social, al culto, moral pública y a la legislación de un país.

La escuela positiva hace del delito natural una oposición a las condiciones fundamentales de la vida social atendiendo los sentimientos altruistas de piedad y probidad en la medida en que se encuentran en una sociedad civil.¹

Rafael Garófalo, uno de los principales exponentes de esta escuela, distingue los delitos en cuanto a actos inmorales y los que están prohibidos por la ley, basando todas sus ideas en la violación de los sentimientos de piedad y probidad. Además de que contempla el delito como algo natural que se da en una sociedad.

Por otro lado, para "varios autores, la verdadera noción formal del delito la suministra la ley positiva mediante la amenaza de una pena para la ejecución o la omisión de ciertos actos, pues formalmente hablando, expresan, el delito se caracteriza por su

¹ Carrancá y Trujillo. Raúl. p. 271 ob. cit.

sanción penal: sin una ley que sancione una determinada conducta no es posible hablar del delito".⁴

Para finalizar este apartado retomaremos la definición que hace Cuello Calón de los delitos privados, nos dice este autor que "...ciertos delitos, escasos en nuestro código y en la mayoría de las legislaciones exigen como condición de la punibilidad la denuncia o la querrela de la persona ofendida o de sus representantes legales. Estas infracciones constituyen el grupo de los llamados delitos privados"⁵. Con este último concepto hemos esbozado la noción de delito, tal y como ha ido evolucionando en el pensamiento occidental, pasemos ahora a precisar tal y como se emplea este concepto en nuestro país y sociedad.

1.2 CONCEPTO DE DELITO.

En este apartado definiremos el concepto de delito, haciendo previamente un recuento de cómo surge en el pensamiento romano hasta su establecimiento en las leyes mexicanas, pasando por diversas escuelas y pensadores del derecho.

"La palabra delito proviene del latín delicto o delictum, del verbo delinqui, delinquere, significa desviarse, resbalar

⁴ Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. 32a. ed. México, Ed. Porrúa 1993. p. 128.
⁵ Cuello Calón, Eugenio. Derecho Penal, parte general 10a. ud. (revisada y puesta al día por César Camargo Hernández), Tomo 1, vol. segundo, Barcelona, Ed. Bosch 1981 p. 639.

abandonar" * nos define al delito como una infracción a la ley del Estado que sirve para proteger la seguridad de sus integrantes, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso.

Francisco Carrara, exponente de la escuela clásica, define el delito como una infracción a la ley del Estado la cual sirve para proteger la seguridad de sus integrantes. El resultado es un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso.

Para Carrara el delito no es un ente de hecho, sino un ente jurídico, ya que es la violación del derecho. Infracción a la ley en cuanto choca contra ella. También nos señala que es positivo o negativo para diferenciar deseos y pensamientos demostrando que sólo el hombre puede ser agente activo del delito y estima el acto u omisión moralmente imputables.

La doctrina de Franz Von Liszt. Sostuvo que el delito no es resultante de la libertad humana sino de factores individuales, físicos y sociales, así como de causas económicas. Para él, la pena es necesaria para la seguridad en la vida social porque su finalidad es la conservación del orden jurídico.

* Márquez Pinero. Rafael. Derecho Penal. parte general 1A. ed. México. Ed. Trillas. p. 131.

Rafael Garófalo, al pretender imponer un concepto de derecho que tuviera su ámbito en el terreno natural, de acuerdo a la Escuela positiva a la que pertenece, define el delito natural como *"La violación de los sentimientos altruistas de piedad y probidad en la medida media indispensable para la adaptación del individuo a la colectividad"*. Pero al efectuar su trabajo de observación y deducción, como lo establece el método, nos propone una definición sociológica señalando que delito es *"la violación de los sentimientos de piedad y probidad poseídos por una población en la medida mínima que es indispensable para la adaptación del individuo a la sociedad"*.¹

Edmundo Mezger, dentro de la escuela formalista, nos dice que *"el delito es una acción punible: esto es el conjunto de los presupuestos de la pena"*, asimismo nos dice que *"es la acción típicamente antijurídica y culpable"*. Finalmente para terminar con el tema de concepto de delito haremos un bosquejo histórico del Código Penal para el Distrito Federal. En el Código de 1871, en el artículo 19 nos dice que delito es una *"infracción voluntaria de una ley penal, haciendo lo que ella prohíba o dejando de hacer lo que manda"*. Esta obra se nutre en el Código Español de 1870 y nos da un concepto idéntico al de acciones y omisiones voluntarias penadas por la ley, señalando que el delito no viola la ley penal, al contrario nos hace posible su aplicación.

¹ Castellanos Tena, Fernando. p. 125-127 ob. cit.

Seguimos con el Código Penal del Distrito Federal de 1929 el cual define al delito como *la lesión de un derecho protegido legalmente por una sanción penal*". En este mismo artículo se establecen los tipos legales de los delitos. Este cuerpo jurídico igualmente pone al delito dentro de las acciones humanas, señalando que los delitos no atacan derechos sino bienes.

Finalmente el Código Penal para el distrito Federal de 1931, siguiendo el ejemplo del Código Penal Argentino, define en el artículo 7 que el delito es *"el acto u omisión que sancionan las leyes penales."* Por lo que concluimos que esta definición es formalista, ya que sirve para fines prácticos y objetivos de la ley penal. También observamos que prevalece la voluntad, ya que el acto u omisión es el elemento objetivo. En este trabajo se adoptará la definición legal de delito, señalado que es la conducta sancionada por las leyes penales expedidas con el objeto de proteger los bienes jurídicos fundamentales del individuo y de la sociedad.⁶

1.3 ELEMENTOS DEL DELITO.

La teoría del derecho penal ha propuesto como comúnmente aceptados los siguientes elementos del delito: una conducta o hecho, un tipo para encuadrar la tipicidad, una antijuricidad con sus causas de justificación, la imputabilidad y su elemento negativo la

⁶ Osorio y Nieto. César A. Síntesis de Derecho penal, parte general, 1a. reimpresión. México. Ed. Trillas 1991. p. 43.

inimputabilidad, el elemento de la culpabilidad y, por último, la punibilidad. La importancia de exponerlos y definir cada uno de ellos reside en que, tal y como se aplican al ahora delito de aborto, alguno de ellos ha de ser cuestionado en este trabajo para; poder cuestionar el carácter delictivo de una actividad realizada por cientos de miles de mujeres mexicanas.

El primer integrante del delito es la conducta, que comprende la acción u omisión, es el hacer positivo y el negativo. Elementos de la acción, para Porte Petit, son una manifestación de voluntad, un resultado y una relación de causalidad. Este autor también nos habla de conducta o hecho, la primera no incluye un resultado material, la segunda abarca la propia conducta, al resultado y el nexo de causalidad.

Como elementos de la omisión tenemos una voluntad (aún en los delitos de olvido), inactividad que es la voluntad encaminada a no efectuar la acción ordenada por el Derecho, este elemento está íntimamente ligado al psicológico, en la medida que el sujeto se abstiene de efectuar el acto a cuya realización está obligado. El resultado de la omisión constituye un delito, siempre habrá un resultado jurídico. En el delito de comisión por omisión además existe un resultado material.

Finalmente, en cuanto a esta primera parte del delito, diremos que si tenemos ausencia de conducta, nada habrá que

sancionar, por lo que las causas impeditivas de integración del delito son la vis maior (fuerza mayor) y los movimientos reflejos, porque en ambos casos se demuestra la falta de movimiento volitivo. Es decir existe ausencia de comportamiento humano. La vis maior se refiere a energía de la naturaleza, mientras que los movimientos reflejos sí comprenden al hombre. A todo ello se refiere el artículo 15, fracción I del Código Penal para el Distrito Federal, cuando señala que no hay responsabilidad cuando el agente incurre en actividad o en inactividad involuntaria. Aspectos negativos de la conducta son el sueño, hipnotismo, sonambulismo y fenómenos psíquicos.¹

Pasando a otro elemento del delito, diremos que la tipicidad es el encuadrar o enmarcar la conducta a un tipo de comportamiento antijurídico. El tipo es la descripción legal de una conducta estimada como delito que lesiona o hace peligrar bienes jurídicos protegidos por la norma penal. El tipo es la descripción de una conducta en los preceptos penales. Por otro lado el aspecto negativo de la tipicidad es la atipicidad y existe cuando no hay tipo legal o cuando la conducta no se adecue al tipo.²

Según Jiménez Huerta, la teoría del tipo hace su solemne ingreso en el campo del derecho por medio de la obra de Beling (autor

¹ Castellanos Tena, Fernando. p. 147, 154-156, 163-164. ob. cit. Cfr.

² Osorio y Nieto, César. p. 58 ob. cit. Cfr.

aleman de principios del siglo XX) y desde ese momento ocupa el primer lugar entre los elementos del delito."

Abordaremos ahora al sujeto activo, definido como el que comete una conducta, la cual va encuadrar en el tipo penal. Este sujeto viene siendo el hombre, ya que sólo él es capaz de cometer las infracciones penales, es el único ser que tiene voluntad. Una vez reconocida la exclusividad humana del sujeto activo, es necesario señalar que "a fin de que la ley pueda poner a su cargo determinada pena, como consecuencia de su conducta típica y antijurídica, es necesario constatar su imputabilidad, como previa condición de reproche en que se hace consistir su culpabilidad"."

Para Pavón Vasconcelos "el sujeto activo requerido por el tipo es un elemento de éste, pues no se concibe un delito sin aquel, debiéndose entender por sujeto activo el que interviene en la realización del delito como autor, coautor, o cómplice" " Difiriendo de Castellanos Tena y Osorio Nieto quien incluyen al sujeto en sus textos dentro de la conducta.

Hablaremos ahora del sujeto pasivo y el ofendido. El primero es el titular del derecho violado y jurídicamente protegido

" Jiménez Huerta, Mariano. Derecho Penal Mexicano. ed. 5a. T.I. México, Ed. Porrúa, 1985 p. 28.

" Porte Petit Candaudap. Celestino. Apuntamientos de la parte General de Derecho, 14 ed. México. Ed. Porrúa 1991 p. 346.

" Pavón Vasconcelos, Francisco. imputabilidad e Inimputabilidad, México, Ed. Porrúa, 1983, p. 70.

por la norma. El sujeto ofendido es la persona que resiente el daño causado por la conducta delictiva; en algunas ocasiones el sujeto pasivo y el ofendido es el mismo, pero otras veces no. Por otro lado se entiende por objeto material la persona o la cosa sobre la que recae el daño o peligro." Mientras que "El objeto jurídico es el bien protegido por la ley y que el hecho o la omisión criminal lesionan". " Otro elemento del delito es la antijuricidad, la cual radica en la violación del valor o bien protegido a que se contrae el tipo penal respectivo. O bien entendido, desde un punto de vista penal, como lo contrario a la norma penal. La conducta antijurídica es aquella que viola una norma penal tutelar de un bien jurídico."

En esta parte del delito deberán mencionarse las causas de justificación, ya que son aquellas que no permiten la antijuricidad; aunque la conducta sea típica, pues está bajo el amparo de la ley. Según el artículo 15 del Código Penal para el Distrito Federal, fracciones de la III a la VIII, las causas de justificación son:

- a) Legítima defensa
- b) Estado de necesidad
- c) Cumplimiento de un deber
- d) Ejercicio de un derecho

" Porte Petit Candaudap p. 349, 351-352, ob. cit.

" Castellanos Tena, Fernando. p. 149, 151, 152 y 179. ob. cit.
Cfr.

" Osorio y Nieto, César. p. 58. ob. Cit.

e) Obediencia jerárquica

f) Impedimento legítimo

El siguiente elemento del delito que trataremos es la imputabilidad, la cual se define como la capacidad de conocimiento y voluntad al realizar la conducta. La imputabilidad es la capacidad del sujeto para encaminar sus actos dentro del orden jurídico, haciendo posible la culpabilidad. Si la imputabilidad dice Ignacio Villalobos es la capacidad de obrar con discernimiento, voluntad y capacidad, se debe amatar a la norma jurídica o apartarse de ellas culpablemente. Su corolario inmediato, en el segundo caso, es la responsabilidad como obligación de sufrir las consecuencias jurídicas de los propios actos. Por consiguiente la imputabilidad es la capacidad de entender y de querer en el derecho penal. En algunas ocasiones el sujeto para darse valor, antes de cometer el delito, el mismo se coloca en una situación inimputable, tomando bebidas embriagantes y aun drogándose, por lo que el individuo es imputable, ya que el mismo se procura dicho estado, actuando con dolo y culpa, siendo merecida la pena que va a recibir.¹¹

Fernando Castellanos nos dice que "la imputabilidad es la calidad del sujeto referida al desarrollo y la salud mentales". Concluimos este elemento del delito señalando que aparece la

¹¹ Villalobos, Ignacio. Derecho Penal Mexicano, 5a. ed. México, Ed. Porrúa, 1990 p. 280-289. Cfr.

¹² Castellanos Tena, Fernando. p. 223, ob. cit. Cfr.

inimputabilidad en el momento en que el individuo no tiene el conocimiento de lo que realiza o se encuentra afectado de la voluntad.

Pasemos ahora a abordar la culpabilidad, la cual es el nexo psicológico entre el hecho y el sujeto, así mismo el reproche que se le puede hacer. *"la culpabilidad consiste en el desprecio que hace el sujeto al orden jurídico, mandatos y prohibiciones".*"

Tenemos como especies de la culpabilidad el dolo y la culpa. La primera se caracteriza porque el agente dirige su voluntad consciente a la ejecución de un delito. En el segundo caso se efectúa el mismo acto de delinquir por medio de la negligencia o imprudencia del sujeto. Según el artículo 8 del Código Penal para el Distrito Federal los delitos pueden ser:

- I Intencionales
- II No intencionales o de imprudencia
- III Preterintencionales

En el artículo 9 del mismo Código Penal nos señala que *"Obra intencionalmente el que, conociendo las circunstancias del hecho típico, quiera o acepte el resultado prohibido por la Ley"* mientras que *"Obra imprudencialmente el que realiza el hecho típico incumpliendo un deber de cuidado, que las circunstancias y*

" Villalobos, Ignacio p. 292. ob. cit.

condiciones personales le imponen" y finalmente, "Obra preterintencionalmente el que cause un resultado típico mayor al querido o aceptado, si aquel se produce por imprudencia." Como podemos observar, nuestro código acepta la teoría eclectica de dolo, ya que el individuo conoce perfectamente la conducta antijuridica que está realizando, poniendo además su voluntad en ejecutar el resultado delictuoso. Situación diferente a los delitos imprudenciales en donde la conducta realizada falta precaución existe irreflexión, impericia, falta de cuidado, negligencia u otro motivo parecido.

Y por último en los delitos preterintencionales el Código hace referencia a que el resultado típico sobrepase a la intención del sujeto.

En este aspecto también existe un elemento negativo, ya que se da ausencia de culpabilidad o inculpabilidad cuando se encuentran ausentes los elementos esenciales de la culpabilidad y que son el conocimiento y la voluntad." El último elemento del delito que abordemos será la punibilidad. Este integrante se define como un hecho típico, antijuridico y culpable que tiene la amenaza de una pena o es punible y sancionado con una pena el comportamiento delictuoso."

" Castellanos Tena, Fernando, p. 257, ob. cit., Cfr.

" Idem. p. 270.

La punibilidad se entiende como la sanción en abstracto que señala el legislador para el delito. Es el mínimo y máximo que está contenido en la ley penal para el que comete un delito. La pena es la sanción en concreto impuesta a quien resulte responsable de un ilícito.

Como elemento negativo de la punibilidad existen las excusas absolutorias, definidas como aquellas causas que dejan subsistente el carácter delictivo de la conducta o hecho pero impiden la aplicación de la pena. Las excusas absolutorias se encuentran contempladas por nuestra ley penal para que exista una mejor política criminal, tomando en cuenta la equidad y peligrosidad del infractor.

Al avanzar en la lectura de estas líneas es clara la importancia del estudio de los elementos del delito, pues al faltar cualquiera de ellos, daría por resultado que no existe delito. En primer lugar porque la conducta puede ser de acción y omisión, su ausencia trae como consecuencia que el delito no existe.

En segundo lugar, la tipicidad es la adecuación de la conducta al tipo. Si no hay adecuación surge la atipicidad. Imputabilidad es la capacidad de querer y entender, existe la inimputabilidad cuando la persona es menor de edad o está afectada de sus facultades mentales. Finalmente la antijuricidad viene siendo la violación de la norma penal, la cual protege un bien jurídico. Sus

causas de justificación vienen en el Código Penal y en el momento que existe una de ellas desaparece la antijuricidad.

1.4 ELEMENTOS EN EL DELITO DE ABORTO.

En este apartado se analizan los elementos que integran el delito de aborto para que en posteriores apartados, una vez que discutamos otros aspectos de la realidad, retomemos el aspecto jurídico de esta práctica social.

Iniciamos retomando lo que dice el Código Penal para el Distrito Federal sobre las personas responsables de los delitos: Art.

13. Son responsables del delito:

- I Los que acuerden o preparen su realización;
- II Los que lo realicen por sí;
- III Los que lo realicen conjuntamente;
- IV Los que lo lleven a cabo sirviéndose de otro;
- V Los que determinen intencionalmente a otro a cometerlo.
- VI Los que intencionalmente presten ayuda o auxilien a otro para su comisión;
- VII Los que con posterioridad a su ejecución auxilien al delincuente, en cumplimiento de una promesa anterior al delito y
- VIII Los que intervengan con otros en su comisión aunque no conste quien de ellos produjo el resultado.

Por lo que en el delito de aborto la conducta puede ser realizada por la mujer embarazada, por terceros o por ambos.

Como hemos visto el sujeto pasivo es "la persona que sufre el daño determinado por la comisión de aquel, el titular del bien jurídico lesionado por la realización del supuesto del hecho condicionante de la aplicación de la pena".¹¹ Para Pavón Vasconcelos el sujeto pasivo es el titular del derecho o interés lesionado puesto en peligro por el delito, aún antes del nacimiento, por lo que el sujeto pasivo se reconoce en el producto de la concepción.¹²

El Código Penal para el Distrito Federal nos indica que la vida del producto es el bien jurídico a salvaguardarse. También nuestras leyes penales contemplan en la obra que estamos citando, en su Capítulo VI, de los *Delitos contra la vida y la integridad corporal*, las causas de justificación en las que excluye la antijuricidad. Específicamente dice que si el aborto se practica cuando el embarazo es producto de una violación no habrá sanción al efectuarse y las dependencias de salud de la nación deben contribuir a realizarlo. También en caso de que la madre esté a punto de morir por complicaciones en el parto, el médico opta por salvar la vida de la mujer embarazada. Aquí tendríamos dos valores protegidos por la

¹¹ Klein Quintana, Julio. *Ensayo de una Teoría Jurídica del Derecho Penal*, México, Ed. Porrúa 1951 p. 51.

¹² Pavón Vasconcelos, Francisco. *Derecho Penal Mexicano*, 10a. ed. México Ed. Porrúa 1991. p. 71 y 176.

ley la vida de la madre y la del feto, por lo que se salva el de más valía.

Aunque no se diga precisamente, no se debe descartar el elemento de inimputabilidad que se da cuando la persona que cometió el delito es menor de edad o se encuentra mal de sus facultades mentales, si estamos ante la presencia de este supuesto se aplicará la pena a las personas que participaron en la realización del delito de aborto, excepcionando a los inimputables.

Por otro lado nos encontraremos ante la culpabilidad cuando se hace el juicio de reproche, por el desprecio que hace el sujeto por las leyes penales. Dentro de la culpabilidad tenemos que los delitos pueden ser intencionales, imprudenciales y preterintencionales. En nuestro caso son intencionales o dolosos cuando existe la intención de obtener el resultado delictuoso, por ejemplo cuando la mujer embarazada quisiera abortar y se provoca ella misma la expulsión del feto o pide ayuda a un tercero.

En el artículo 333 del Código Penal para el Distrito Federal aparece el delito de aborto por imprudencia: la mujer no tiene la menor intención de abortar, pero por falta de cuidado o por no prever se presentan dificultades en el embarazo y aborta, en este caso no hay punibilidad.

Existe también la posibilidad de encontrar el delito de aborto preterintencional y surge en el momento que la mujer embarazada trata de suicidarse sin lograrlo, afectando al producto de la concepción y aborta.

En el Código penal aparece diversos sujetos punibles. En el artículo 330 señala que al que hiciere abortar a una mujer se le aplicarán de uno a tres años de prisión, sea cual fuere el medio que empleare, siempre que lo haga con consentimiento de ella. Cuando falta el consentimiento, la prisión será de tres a seis años, y si mediare violencia física o moral, se impondrán al delincuente de seis a ocho años de prisión.

Mientras que en el artículo 331 dice que si el aborto lo causare un médico, cirujano, comadrón o partero, además de las sanciones que le corresponden conforme al anterior artículo, se le suspenderá de dos a cinco años en el ejercicio de su profesión. Finalmente el artículo 332 dice que se impondrán de seis meses a un año de prisión a la madre que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro lo haga abortar, siempre y cuando se presenten ciertas circunstancias que ahí mismo se señalan.

Como podemos observar existen máximos y mínimos en la penalidad, cuando el juez dicta sentencia deberá tomar los atenuantes y agravantes de la persona dentro de los márgenes que la ley indica.

Hasta aquí terminamos con los elementos del delito, pasemos ahora una reflexión general. Lo primero que debemos rescatar en la lectura de las obras que tratan el tema del delito, es la concordancia de todos ellos al señalar que la noción de delito ha cambiado en el devenir del tiempo. En su momento diversos pueblos pretendieron establecer marcos rígidos para tipificar esta conducta, pues después caer en la cuenta de que esta actitud era imposible. Nuestro Código Penal ha zanjado este problema al hacer una definición pragmática de este fenómeno, pero quedan otros aspectos a resolver. Como lo precisa el Dr. Fernando Castellanos, *"los hechos que unas veces han tenido el carácter (de delito), lo han perdido en función de situaciones diversas y, al contrario, acciones no delictuosas, han sido exigidas en delito"*.

Y tal sucede con el aborto. En nuestro país hubo momentos en que el derecho canónico y el penal iban íntimamente ligados. Hoy existen diferencias claras entre uno y otro, entrando muchas veces en franca contradicción, de tal suerte que legalmente es posible realizar conductas sin tener problemas legales, aunque si se es católico se entrará en contradicción con los mandatos de esa Iglesia, como sucede en el caso del aborto. La ley concede causas justificantes en las que el aborto no se penaliza (los casos de violación y peligro para la madre, por ejemplo), mientras que para el Derecho Canónico cualquier circunstancia en la que se presenta la interrupción del embarazo intencionalmente constituye un crimen. La realidad social entró en contradicciones con esa idea de la iglesia

y la sociedad normó su comportamiento jurídico en otro sentido para salvaguardar la vida e intereses de las mujeres mexicanas, muchas de ellas católicas. Hoy se debe dar otro paso y avanzar en la despenalización del aborto, que es el tema de esta tesis.

CAPITULO SEGUNDO

QUE ES EL ABORTO

Cómo hemos visto el Código Penal para el Distrito Federal define al aborto como *la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez*. También sabemos que está considerado dentro de los delitos contra la vida y la integridad corporal. En este capítulo se hará un estudio y definición de este fenómeno desde diversos puntos de vista, del histórico, del médico científico y, por supuesto el jurídico y sus implicaciones sociales, iniciaremos haciendo un breve recuento de tipo histórico y filosófico para observar como la práctica del aborto ha acompañado la vida humana desde tiempos inmemoriales. El recuento de los argumentos con los que se hacía permisible esta práctica o se condenaba, nos lleva a los temas de la moralidad y la medicina, finalizando con el de la ley, a la luz de un análisis que tome referencias de las otras disciplinas.

2.1 SEGUN EL MARCO HISTORICO Y FILOSOFICO.

Existen evidencias de que hubo técnicas abortivas desde hace miles de años, aunque se desconoce la intensidad de su utilización. La antropóloga Margarita Nolasco afirma que *"El aborto es una práctica a que se recurre desde los albores de la humanidad... todos los grupos humanos conocidos tienen prácticas abortivas... En*

México todos los grupos las conocían y la utilizan en algún momento"¹¹.

De China se conoce la referencia más antigua registrada por un médico pero que se liga al emperador Shen Nang (2737-2690 a.c.) En la India antigua, sociedad dividida en castas, era permisible el aborto con el fin de mantener pura la casta más alta, es decir era legal interrumpir un embarazo en caso de que fuese el producto de la unión de una mujer de élite y un paria. González de la Vega asegura que era un asunto altamente castigado, hecho que no es confirmado por otras fuentes "¹².

Una actitud prohibitiva drástica la encontramos en el antiguo Imperio Asirio, cuyas Leyes sentenciaban: "si una mujer ha perdido el fruto de su útero por su voluntad y se aportan pruebas contra ella será apaleada y su cuerpo no recibirá sepultura". Por otro lado en las sociedades griega y romana se establecieron casi todos los elementos médicos y filosóficos que aún hoy se discuten para prohibir, permitir o ampliar el margen de permisibilidad en torno al aborto.

Los filósofos Platón y Aristóteles aconsejaban la práctica del aborto para "La mujer embarazada que ya había completado el número de hijos deseados". El segundo de ellos lo recomendaba además

¹¹ Acosta Mariclaire, Botton Flora y otras. El Aborto en México, Ed. FCE 1976, p. 34.

¹² González de la Vega. Francisco. Derecho Mexicano T. I. 2a. ed. México. Ed. "Impresores Unidos" 1939. p. 209.

para "...la mujer que concebía después de la edad de 40 años". Aristóteles incluía, si no una prescripción médica detallada por lo menos una recomendación, al apuntar que el aborto se debería practicar antes de que iniciaran las sensaciones y la vida humana. Lisias presentó otro de los elementos que sería adoptado. Por la Iglesia Católica, la cuestión de que el problema en torno al aborto residía en saber si el feto era un ser animado o no.

En el caso de los médicos, aunque se sabe que el aborto era practicado por comadrones y médicos de renombre, se ha adoptado como un dogma aquella parte del juramento hipocrático que menciona al aborto en un sentido negativo. Sin embargo los historiadores han demostrado que los escritos de Hipócrates, por ejemplo en el estudio, *Sobre el semen y Sobre la naturaleza del niño*, se describen procedimientos abortivos, elaborados a partir de la experiencia del autor y se habla del aborto en términos nada negativos. Incluso en obras de otros médicos se hacen referencias a complicaciones postabortivas resultado de seguir las medidas recomendadas por *el padre de la medicina*. Por lo que se debería analizar el contexto del juramento que se hace por los nuevos médicos, más por tradición que por comprender lo que se dice.

Por su parte el aborto era también libremente practicado en la sociedad romana, ciudadanos comunes e hijos de emperadores ejercieron el derecho a practicarlo. Se recurrió a la técnica del legrado, a agentes orales y a duchas de agua caliente. El más

importante obstetraginecólogo. Soranus, que vivió en los siglos I y I y II a.c. escribió "... un tratado sobre enfermedades de las mujeres. En este trabajo comentó que el aborto era más fácil provocar en el tercer mes..." advirtiendo también sobre posibles complicaciones. Los escritores clásicos latinos hacen mención al aborto en muchas connotaciones: el dolor de la pérdida de Julia, la hija de Tito, por las secuelas de un aborto, condenándolo cuando se hacía con el fin expreso de que las mujeres conservaran su silueta (Gellius) o como objetivo de una organización de mujeres romanas, según lo plantea Ovidio ". Estas menciones muy precisas contrastan con la indiferencia general de muchos autores y libros. La explicación, muy razonablemente, se encuentra "... mejor como resultado de una aceptación general" como algo que es parte de la vida diaria. "

Lo cierto es que en esta época los que se mostraron en contra del aborto sin ambigüedades fueron los estadistas, en algunas circunstancias muy especiales. Los griegos Solón y Licurgo decretaron leyes prohibitivas, así como también lo hicieron autoridades del Imperio Romano en su decadencia. Eran razones de Estado: el aborto ocasiona pérdida de ciudadanos. "

¹⁴ Ruhard H. Schwarz, M.D. El aborto séptico. México, Ed. Científico-médica 1969. pp.1-3.

¹⁵ Hurst, Jane. La historia de las ideas sobre el aborto en la Iglesia Católica (folleto) Católicos por el derecho a encoger, México 1991. p. 7.

¹⁶ Ruhard H. Schwarz, M.D. p. 2. ob. cit.

La tradición judeo-cristiana se ha mostrado voluble. Las primeras referencias corresponden al antiguo Testamento, donde se pueden leer condenas explícitas contra el aborto. Cuando los judíos emigraron a Egipto y fueron influidos por la cultura grecolatina las posturas antiaborto fueron suavizándose y dejando testimonios de técnicas abortivas de hasta 3,500 años de antigüedad. Por su parte en sus inicios el cristianismo mostró una actitud hostil hacia el aborto con un argumento general, no doctrinario: la mujer embarazada había alcanzado ese estado debido a la voluntad de Dios y nada se debería hacer en su contra. Cuando el cristianismo se volvió Iglesia de Estado, en el Imperio Romano, se vieron unidas las razones de Estado y religiosa para censurar el aborto y dar inicio al concepto de *aborto criminal* en el derecho romano, que hasta ese momento era algo desconocido.

Al avanzar el tiempo se delinearon los dos elementos que definirían la posición de la Iglesia Cristiana en torno al aborto. El aborto era pecado porque servía para ocultar la fornicación y el adulterio o era pecado, en algunas circunstancias, porque era equivalente a cometer un asesinato¹¹. El primero de estos argumentos se mantuvo constante a lo largo del tiempo, el segundo, que se analizará más adelante en su forma más elaborada, podía tener una versión extremista. Había quienes consideraban como asesinato de un ser humano no concebido, el hecho de que algunas mujeres tomaran píldoras para ser estériles en el momento de tener relaciones

¹¹ Hurst, *Jano*, p. 8 *ob. cit.*

sexuales, es decir las prácticas anticonceptivas eran también consideradas asesinatos. Mientras una posición teológica minoritaria llegó a afirmar que el semen de los hombres no era sino seres humanos pequeños, razón por la cual quienes tuvieran un *sueño húmedo* podrían acusar a una mujer de bruja, pues una polución nocturna equivalía a una matanza de niños promovida por el demonio, con la ayuda de una bruja." La idea de que una relación sexual implicaba el nacimiento de un niño, de lo contrario era pecado, es una idea extrema que ha sido ratificada hace poco por el Papa Juan Pablo II. El caso del aborto se debatió en la Iglesia Cristiana más bien en el terreno del momento en que se realizaba la hominización.

Tertuliano expuso el punto de vista según el cual en el instante de la concepción hay ya un ser humano, por lo que el aborto en cualquier momento equivalía a un asesinato. En cambio los teólogos más influyentes de los primeros tiempos del cristianismo estuvieron convencidos de que el aborto en las primeras etapas del embarazo no era asesinato, pues la hominización ocurría en algún momento posterior a la concepción, entonces se trataba de *semillas que no han fructificado*, de esa opinión era San Agustín. Dice este importante personaje de la historia: *"La gran pregunta sobre el alma no se decide apresuradamente con juicios no discutidos y opiniones temerarias; según la ley el acto del aborto no se considera homicidio, porque aún no se puede decir que haya un alma viva en un*

" Quaipe, G.R. *Magia y maleficio*. Barcelona, Ed. Critica Grijalbo, 1989. p. 126.

FALLA DE ORIGEN

cuero que carece de sensación ya que todavía no se ha formado la carne y no está dotada de sentidos".

Los testimonios de Catálogos penitenciales que se elaboraron a partir del siglo VII de nuestra era, nos da una idea de cómo el aborto era considerado un pecado menor a los llamados de la carne. En los *Canones Irlandeses* (cerca de 675) podemos encontrar que "... si una persona tenía relaciones sexuales con una mujer la penitencia sería de 7 años a pan y agua". La pena aumentaba en caso de que esa mujer fuera su vecina (de 9 a 14 años). En cambio "... la penitencia por destruir el embrión de una criatura en el vientre de su madre es de 3 años y medio" y existía un aumento en la penitencia en caso de que se consideraba que no sólo se destruía la carne sino también el espíritu (7 años). Lo que nos lleva a la idea expresada desde la época de los antiguos griegos y retomada por San Agustín de que existía un momento posterior a la concepción en la cual la nueva vida poseía alma.

El antiguo Catálogo Penitencial Irlandés (alrededor del año 800) y el Penitencial Romano de Haligar (cerca de 830) plantean multas para sancionar el aborto, teniendo en cuenta el momento en que se realiza, así, según el primero de los documentos mencionados, tenemos que "Para una mujer que se cause un aborto de lo que ha concebido después de que se ha establecido en la matriz, 3 años y medio de penitencia. Si ya se formó la carne serán 7 años y si el alma ya se encuentra presente, 14 años de penitencia." Incluso

existe un Catálogo Penitencial que, además del momento en que se realiza el aborto, llama la atención a tomar en cuenta las circunstancias en que se realiza. Dice este documento: "... se debe tomar mucho en cuenta si la pobre mujer lo hace porque se le dificulta el sostener a la criatura o si es una prostituta y lo hace para esconder su maldad."

En el año de 1140 apareció la compilación de Leyes Canónicas hechas por Gracian que, perdurará hasta inicios del siglo XX, en ella se asienta la posición hiloformista de hominización retardada, alma y cuerpo humano aparecerían después de la concepción. La nota de desprecio hacia las mujeres no se hace esperar al afirmar que esto sucede 40 días después de la concepción, en el caso de los varones y de 80 días para las mujeres. El aborto antes de la hominización no se consideraba homicidio. Resulta un misterio saber cómo averiguaban que el feto era una futura mujer y por lo tanto autorizaban abortos cuando habían pasado un par de meses después de la concepción.

Los Papas Inocencio III y Gregorio IX confirmaron este punto de vista, considerando el aborto como homicidio esto en caso de que se hiciera para "satisfacer la lujuria y con odio premeditando." En cambio el papa Sixto V hizo pública una bula en 1588 que igualaba aborto y anticoncepción con el homicidio, mientras el Doctor Paolo Zacchia, no sabemos si era doctor en medicina o en teología, afirmó en 1621 que había alma racional desde el momento de la concepción.

Pero eran posiciones y actitudes pasateras o minoritarias, el sucesor en el Papado de Sixto V; el Papa Gregorio XIV, volvió a la idea de feto inanimado para quitar la postura de la Iglesia y en 1679 el Santo Oficio, bajo el papado de Inocencio XI insistió en que el aborto para ocultar pecados de la carne no era permisible, aun más, los teólogos podían criticar la idea del desconocido Dr. Paolo Sacchi y apoyarse en autorizadas voces, en las de los Doctores de la Iglesia (título concedido por la Iglesia a ciertos Santos de mayor autoridad, profunda sabiduría y doctrina ortodoxa) como son San Agustín y Santo Tomás de Aquino, cuya creencia en la feminización tardía fue adoptada por el Concilio de 1312 y permanece aun como dogma de la fe católica.¹¹

Sin embargo en el siglo XVIII se inició una inversión de las ideas y prácticas que habían acompañado a la humanidad durante siglos¹². El papa Clemente XI declaró la *inmaculada concepción* como fiesta de guardar por la Iglesia Universal, así se propago la idea de que María "... aunque nació de seres humanos, recibió la gracia santificante en su alma en el momento de la concepción...". Si la Virgen María había recibido el alma en el momento de la concepción se empezó a propagar la creencia de que eso era así para todos los seres humanos. A pesar de este giro de las cosas fue hasta 1864 que el teólogo Jean Gury escribía que "... el feto, aunque no haya sido infuso con un alma, está dirigido a la formación del hombre. Por lo

¹¹ Hurst, Janu, pp. 9-19 ob. cit.

¹² González de la Voça, Francisco, p. 210. ob. cit.

tanto expulsarlo es homicidio anticipado." Cinco años después el papa Pío IX publicó la Apostólica Sedes en la que se castiga con la excomunión al aborto, en cualquier mes del embarazo, igualándolo con el homicidio. También el Nuevo Código de Ley Canónica (1917) prescribe la excomunión para todos aquellos que participen en un aborto, sin embargo las altas autoridades eclesásticas han tenido sumo cuidado en no atacar frontalmente la teoría del hilofornismo, optando más bien por argumentar las sanciones en el sentido de que "... se atenta a un ser humano en potencia", pues una nueva vida "... nunca se convertiría en ser humano si ya no lo fuera..." (sic). La primera referencia fue de Jean Gury en 1864 y la segunda, más confusa, es parte de una "Declaración sobre el aborto de 1974"¹¹

Otro elemento más contundente para condenar el aborto y la anticoncepción fue la conveniencia de Estado. La economía más que la moral, la religión o la ciencia médica. En la época anterior al siglo XVIII existía una convergencia, a veces sólo formal, entre ley y mandato religioso y Ley, sin más. Los Estados europeos y sus colonias se definían como Estados cristianos que se guiaban bajo los mandatos del dogma católico o protestante, sin embargo después, en la época de las revoluciones europeas y de la ilustración, los gobiernos se definían como libres pensadores y tomaron distancia de la Iglesia. A la vez, las nuevas ideas declararon como obsoleto la creencia de que la acumulación de metales fuera la base de la riqueza, en su lugar fisiócratas primero, después liberales plantean lo que sería el

¹¹ Hurst, Janu, pp. 25-26. ob. cit.

programa de gobierno de no pocos regimenes: las fuentes de riqueza serian agricultura, comercio y trabajo. para todo ello se requeria de hombres y mujeres en grandes cantidades, de fuerza de trabajo. "

A la par se desarrollan las ciencias naturales y las técnicas de producción. Los avances en el control de las enfermedades, así como la posibilidad de suministrar más y mejores alimentos trajo consigo la superación de los índices de mortalidad que la humanidad había manifestado desde la Revolución Agrícola, allá por los diez mil años antes de nuestra era; de entonces al año 1750 después del nacimiento de Cristo, la población mundial había avanzado de cien a 750 millones de habitantes, pero a partir de la Revolución Industrial (fecha en 1750) la población mundial se duplicó en sólo cien años. Mientras la probabilidad de vida avanzó de los 20 años al doble también. Surgió lo que se conoce como explosión demográfica."

Los primeros en aumentar su población fueron los países de Europa occidental, los primeros también en establecer leyes antilabarto (Gran Bretaña en 1803). La cuna de la Revolución Industrial descubrió que los nuevos inventos para acelerar la producción tratan consigo la feliz circunstancia de que la nueva maquinaria no requeria de fuerza o destreza especiales para manipularlas. Resultado: aumento progresivo de mujeres y niños en

¹¹ Vizcaya Canales, Isidro y otros. Historia moderna de occidente. México. Ed. SEP. 1983. pp. 51-55

¹² Cipolla, Carlo. historia económica de la población mundial. Barcelona, 4a. Ed. Critica Grijalbo, 1983. pp.79-83

las labores fabriles. Los niños eran demasiado valiosos como para dejar la decisión de traerlos al mundo a las madres. Por ley los menores de 13 años sólo (¡solo!) deberían trabajar 6 horas en las fábricas reglamentadas, aunque había otras donde predominaba "la libertad de trabajo", en las que no se hacía distinción de edades en la duración de la jornada de trabajo entre mayores y menores de edad, aunque sí las había en el pago, pues siempre se les contrataba a un cuarto o un tercio del jornal que se les daba a los adultos "

El incremento de la población iba aperejada de la necesidad de nuevos mercados, los que no pocas veces se tenían que conquistar por la fuerza. El siglo XIX se le conoce como el Era del Imperialismo. Europa occidental se expandió por todo el mundo, repartiéndose Asia y África como colonias y América como zona de influencia. Ejércitos y colonos fueron una válvula de escape al crecimiento de la población en las metrópolis, en contrapartida las poblaciones nativas fueron exterminadas (como en los Estados Unidos y el extremo Austral de Suramérica) o sacados de sus lugares de origen para llevarlos como esclavos a trabajar a otras zonas.

La idea de que un embarazo es un futuro ciudadano, fuerza de trabajo, soldado, todo, antes que un ser humano y, que por tanto es un asunto de Estado decidir sobre el fruto del producto, castigando severamente a quien se toma atribuciones sobre su propio

" Hobsbawm, Eric. *Industria e Imperio*. Barcelona. 2a. ed. Ed. Ariel, 1982, pp. 86-92.

cuerpo, se vuelve a repetir desde entonces, por ejemplo en la Alemania nazi. En este caso la excesiva protección, por razones de todo embarazo de la raza superior, se complementa con el desprecio a la vida de otros sectores de la población o de naciones.

4 También europeos pobres, a los que se les exigió que tuvieran muchos hijos, aunque vivieran mal, emigraron hacia otras latitudes para evitar peores catástrofes, (entre 1846 y 1847, un irlandés, súbdito británico, de cada 8 murió de hambre). A inicios del siglo XIX anualmente salían de Europa unas 300,000 personas anualmente para establecerse en otras latitudes, a fines de ese siglo cada año salían un millón de europeos". El país que más recibió fue Estados Unidos, (en 80 años de establecieron ahí 14 millones de personas) a la par de que en la segunda mitad del siglo XIX cesó el tráfico de población negra y se aceleró la destrucción de las comunidades nativas". En el momento de mayor afluencia de población europeos se promulgaron las leyes antiaborto que duraron casi un siglo, a partir de 1870.

En México el aborto es un delito, la legislación que así lo cataloga fue establecida en 1931 por el Gobierno de Pascual Ortiz Rubio en el Código Penal del Distrito Federal y Territorios Federales. Sin embargo el antecedente inmediato de esta lo encontramos en el Código de 1929, que a su vez tiene sus raíces en el

" Cipolla, Carlo. p. 132. ob. cit.

" Adams, Willi Paul. Los Estados Unidos de América. México. 14a. ed. Ed. Siglo XXI. 1968. pp. 138 y 446.

de 1871. Anteriormente, en el primer medio siglo de su existencia como Nación independiente, nuestro país estaba bajo la influencia de la legislación española y aún de los dictámenes de la Iglesia Católica, pues antes de la libertad de cultos y la separación de estado e Iglesia. México se definía, por ley, como República Católica. Posteriormente los legisladores se orientaron a importar leyes al estilo francés o americano (la diferencia temporal entre el establecimiento de las leyes antiaborto en los Estados Unidos y nuestro país es de tan solo un año).

Convendría hacer una rápida revisión de las circunstancias económicas y sociales que influyeron para adoptar decisiones en ese sentido. En primer lugar el triunfo del proyecto juarista en 1867 enterró para siempre las añoranzas de los conservadores de establecer una monarquía liderada por un príncipe del viejo mundo, en su lugar los liberales concretaron una República Federal y buscaban imitar el camino del vecino del norte. No era para menos, en 1800 la Nueva España producía poco más de la mitad de lo que se producía en los Estados Unidos, en 1877 México apenas producía el 2% de la producción estadounidense total. Según los políticos de la Reforma una de las causas de esta situación era, además del régimen conservador caduco, la diferencia de población en 1800 la Nueva España tenía mayor población que los Estados Unidos (16 millones en contra de 5.2). En 1877 la población de México ascendía a 9,389,000 habitantes y la

norteamericana saltó a 50 millones 156 mil en 1880." Por eso el nuevo orden que se estrenó a partir del triunfo de la República en 1867 y que perduró por más de un siglo, fue "...poblacionista, *Gobernar era poblar, según los prohombres del liberalismo.*" para Juárez y sus colaboradores había un modelo" "...*Los Estados Unidos... tienen que ser nuestro guía,*" apuntaron sin el menor recato "Se promovió la inmigración y la protección al incremento de la natalidad. El resultado de esta política de Estado, que coincidió con la industrialización de México, fue la superación de la tasa de crecimiento poblacional que hasta entonces tenía un comportamiento errático (incrementos de 0.64%, 0.95%, 0.75%) pero siempre menor al 1% y que hacia 1884 se pudo ya elevar a 1.74%. Según los periódicos que se editaban en la época se debería hacer corresponder la enorme riqueza de esta tierra con una población que ellos calculaban en 100 millones de almas.

La política emprendida por el Estado tuvo, si no el resultado esperado, un incremento de población que se mantuvo hasta 1910, en ese año y durante una década la población tuvo un decrecimiento perdiendo, como consecuencia de la Revolución Mexicana, un millón de hombres. Por lo que la idea de los gobiernos que emanaron de la Revolución fue continuar con la política poblacionista, gracias a ella el país creció en su población a un

" Coatsworth, John H. El impacto económico de los ferrocarriles en el porfiriato. México, Ed. Era. 1984. pp. 11-13.

" González y González, Luis. El liberalismo triunfante en Historia General de México. México, Ed. Colegio de México. 1981. pp. 908-913.

rítmo de 1.36% anual, después entre los 1940 y 1950 superó el 2.7% y aún paso a 3.0% en 1960 y 3.5% en la década de 1970 ".

2.2 EL ABORTO SEGUN EL PUNTO DE VISTA MEDICO.

Ya que el fenómeno del que hemos venido hablando es considerando como una falta contemplada en los en los Delitos contra la vida., dejemos que los expertos en asuntos de la vida humana, los iniciados en la ciencia médica nos planteen su punto de vista.

Existen diversas definiciones acerca de este problema, según el especialista que lo exprese. Hay una postura general que denomina el aborto como la terminación precoz del embarazo, haciéndose una distinción entre los abortos espontáneos y los inducidos. Según las estadísticas de la ONU y otras realizadas por médicos expertos, entre el 10% Y EL 15% de todos los embarazos terminan en aborto espontáneo." Las causas de que un, nada despreciable, número de embarazos tenga como fin un aborto espontáneo son diversas, aunque fácilmente se puede rechazar la afirmación de que sean todas ellas causas naturales. Anomalías del huevo, del aparato reproductor, enfermedades de la madre y, más raramente del padre, son, por supuesto, situaciones distintas a las de mal trato físico y desnutrición, por mencionar sólo algunas ¿A quién le

" Saldívar, Américo, y otros. Historia De México en el contexto mundial. México, 2a. Ed. Quinto Sol, 1990, pp.109 y 275.

" Hellman , Louism y otros. William Obstetricia, México, 2a. Ed. SALVAT, 1966. P.475.

corresponde velar por la adecuada alimentación y estado físico y mental de las mujeres, a la naturaleza o a la sociedad?

La medicina legal "...limita la noción de aborto a aquellos que pueden ser constitutivos de delito, es decir a los provocados." " En esta categoría el Código Penal contempla dos tipos que no son punibles: en caso del que el embarazo sea producto de una violación en la circunstancia de que dé "...no provocarse el aborto, la mujer embarazada corre peligro de muerte..." o este último tipo de aborto inducido se le denomina terapéutico y ha sido aceptado por la comunidad internacional con sus excepciones. El Vaticano lo prohíbe y está a punto de convertir en Santa a una mujer, médico, que aceptó dar luz a su hijo sabiendo de antemano que esto la llevaría a la muerte. El martirio es lo que pide a las mujeres en esos casos, la muerte que será recompensada en el otro mundo. Por otra parte el aborto terapéutico ha tenido una ampliación en la práctica, al incluir en los casos de permisividad considerándose posible terminar con el embarazo que afecte la salud de la madre.

Por su parte la obstetricia señala: *"El aborto es la terminación del embarazo por cualquier medio antes que el feto esté lo suficientemente desarrollado para sobrevivir."* (Williams, p 474. A esta última situación se le denomina viabilidad, es decir cuando un feto es capaz de mantener vida extrauterina independiente. En algunos Estados de la Unión Americana se han orientado a estipular la

" González de la vega, Francisco, p. 219. ob. cit.

viabilidad de una manera arbitraria, otorgándose certificados de nacimiento a cualquier embarazo de cinco meses o fetos de más de 500 gr. de peso. Sin embargo los autores del texto *Obstetricia* indican que "En el Parkland Memorial hospital, durante el curso de 125,000 partos... no sobrevivió ningún niño que pesara menos de 775 gr. Mientras que la amplia experiencia de Hendrick y Pritchard, el menor niño superviviente pesaba 749 gr. al nacer..." y citando a otro autor, Behrman, que se avocó a una revisión "...de la literatura mundial y de los hospitales en busca de supervivientes, establece que no sobrevivió ningún niño que pesara menos de 600 gr. y tuviera menos de 24 semanas de edad gestacional." Haciendo incapie los especialistas que "...la probabilidad de supervivencia extrauterina de un feto se correlaciona mejor con la edad fetal que con el peso fetal..." ". Estas son las definiciones y consideraciones que hacen los diversos géneros de la medicina, debemos continuar ahora con el razonamiento acerca de la vida humana, en tanto que debemos arribar al tipo de aborto más polémico, el aborto voluntario o electivo, como también se le ha denominado. El argumento es sencillo considerar el aborto voluntario un delito y sancionarlo se debe, entre otras cosas que más adelante se enlizarán, a que se protege como bien jurídico la vida humana, entonces es deber de la medicina informar cuando empieza ésta, para actuar en consecuencia, si empieza en el momento de la concepción, cualquier aborto es un atentado a la vida humana, pero si se presenta en algún momento de la gestación, éste sería el límite

" Hellman, Louism y otros. pp. 474 y 475. ob. cit.

permisible, desde el punto de vista médico, para realizar un aborto sin atentar contra la vida humana.

Los detractores del aborto sostienen que la vida humana empieza con la concepción, por lo que la sociedad debe proteger todo óvulo fertilizado. Pero como no existe ningún argumento de índole cultural o médica para que a un cigoto se le considere una persona, se han movido al terreno de lo que se ha denominado "*Ser humano en potencia*".

Los términos *persona* o *ciudadano*, se refieren a un individuo con derechos legales, definidos jurídicamente o en el terreno cultural, a diferencia de lo que ocurre con las expresiones *ser humano* o *especie humana*, es decir, lo que se conoce como *Homo Sapiens*, que es una definición científica de la biología. Según los estudiosos, el producto de la concepción, así como en las células que participan en ella, existe vida, pues se trata de células que funcionan igual que otras formas de vida animal y vegetal, pero en la vida humana, lo que caracteriza a la especie, no aparece sino en un tiempo posterior a la concepción. Por otra parte la *potencialidad* existe también en los millones de espermatozoides de cada miembro masculino de la especie, pero aún más, en los óvulos de la mujer. Desde bebés las mujeres "...*tienen almacenados en sus ovarios* aproximadamente un millón de huevos. Al llegar a la pubertad han sobrevivido 400,000, de ellos unos 500 óvulos serán soltados por la ovulación, uno por uno, cada uno con posibilidades de formar parte de

la reproducción." Por eso la idea de potencialidad de vida lleva a la mayoría de los detractores del aborto a estar en contra de la contracepción y la esterilización. Pero de todos esos óvulos sólo serán fertilizados unos cuantos, pasando la *potencialidad* aún por otras pruebas, pues el cigoto tiene bajas probabilidades de supervivencia. "el 75% de ellos logra implantarse en el útero de la madre y sólo el 60% sobrevive hasta la segunda semana de gestación..." a final de cuentas sólo un tercio de las concepciones llega a convertirse en un ser humano".

Pero, en todo caso, los detractores del aborto han adoptado una posición *hiloformista*, si se le puede llamar así, sacándolo de su contexto, es decir: sostienen que todo aborto es un crimen, un atentado a la vida humana, pero como no pueden sostener su idea de especie humana en el primer par de meses después de la concepción, se refugian en la expresión "*potencialidad*". Cuando el producto se ha desarrollado y avanza hasta superar lo que se conoce como etapa embrionaria (después del segundo mes), abandonan su posición y hablan de un ser humano, argumento; el feto tiene ya la forma de un miembro de la especie. Entonces la propaganda y las razones se enfilan a mostrar fetos de varios meses de edad gestacional hablando de ellos como si fueran personas que piensan y sienten, llamando la atención de juristas para que defiendan los derechos de la nueva vida humana. En el aspecto científico indican que el feto es capaz de experimentar

" Grupo de información en reproducción elegida. Argumento científico sobre el aborto, resumen del libro *The facts of life*. México, Ed. GIRE, p. 6.

dolor, de mover la boca con indicios de expresarse y de realizar movimientos razonados, sobre todo en momento de sentir amenazada su existencia. En fin, que existe actividad en el cerebro y que un feto no se distingue de una persona ya formada.

Es entonces que la medicina debe aportar sus propios elementos. Como se sabe, el óvulo, una vez fecundado, se divide y se subdivide para producir a una velocidad impresionante miles de células que empiezan a realizar funciones específicas: parte del sistema óseo, del muscular, del nervioso, entre otros. Este desarrollo que es continuo y acelerado lleva a afirmaciones que son más bien tendenciosas como, por ejemplo: "...el periodo embrionario está caracterizado por un desarrollo sumamente rápido del sistema nervioso." El argumento para sostener lo anterior es que: "La cabeza es más grande en relación a otras partes del cuerpo". Afirmaciones médicas que deben matizarse para no ser techadas de viles errores: a fines del tercer mes, periodo fetal. "...el sistema nervioso es muy incompleto aún".

Lo cierto es que, según las últimas investigaciones en la línea de que lo característico de nuestro especie es contar con un gran cerebro y una corteza cerebral que no tiene comparación en el conjunto de los seres vivos, han llegado a la conclusión de que este don de la naturaleza aparece tardíamente en el desarrollo del feto.

" Mussen, Paul Henry y otros. Desarrollo de la personalidad en el niño. México 4a. ed. Ed. Trillau, 1974, p. 86.

Los autores de *The fact of Life* señalan que el desarrollo de las células que conforman el sistema nervioso y otras partes del organismo, no se diferencian del de cualquier otro vertebrado al final del primer mes. Los procesos y mecanismos son los mismos, con la variante de que las células contienen información distinta (el ADN). Alrededor de la octava semana de vida, el sistema nervioso del feto humano es muy parecido al de una gallina, aunque su aspecto, que se parece primero a cualquier primate y adquiere después rasgos humanos no se corresponde con el desarrollo cerebral. A la onceava semana se inicia un cambio que perfila la presencia de un cerebro distinto al de otras especies, se presenta una protuberancia al frente de la cabeza que se convertirá, más adelante, en la corteza cerebral.

Aunque toda la estructura cerebral está conectada y toda es importante (algunas partes controlan la coordinación entre manos y ojos, otra el equilibrio, etc.). El cerebro humano cubre funciones básicas que compartimos con otros animales, mientras que la corteza se encarga de funciones más elevadas que no tienen las otras especies. Es en la corteza cerebral donde se controlan las emociones, las posibilidades de creación y otros elementos que, según *The fact of life*. "...es la parte que nos distingue, que, nos hacen seres humanos." Los conceptos como mente, conciencia, etc. están también ligados a la corteza cerebral. En todos los vertebrados el cerebro va cediendo espacio a la corteza cerebral y es en el caso de

los humanos que la corteza ocupa el 70% del cerebro, se trata de una estructura más grande y desarrollado.

Las células encargadas del sistema nervioso empiezan a formarse en el embrión alrededor de la séptima semana de gestación, sin embargo el surgimiento de células y agrupación de lo que será la corteza cerebral no hace que el cerebro funcione, para que suceda es necesario que se produzca lo que se conoce como sinapsis, que es cuando las células se conectan y ponen a funcionar el cerebro, fenómeno que sucede después de la semana número 25. Debido a ello toda pretensión de que exista dolor, pensamientos, etc. antes del sexto mes de gestación es inconcebible. Los especialistas hacen énfasis en señalar como una mentira flagrante los estudios realizados con encefalogramas "...del feto dentro del útero de la madre antes de los 7 meses, donde aparecen impulsos eléctricos..." y que tratan de relacionar éstos con ondas cerebrales, ya que esos impulsos se deben únicamente a la presencia de células que emitan electricidad "...precisamente porque están vivas. La sinapsis se realiza entre la semana 25 y 32 de gestación, es entonces que se puede decir que la corteza cerebral ya funciona. El feto es completamente humano.

Los autores de *The facts of life* centraron su trabajo de investigación en el estudio de la formación del cerebro en el feto humano, sin embargo al final introducen otro elemento de la polémica: la viabilidad. Descartan de plano la propuesta de fijar ésta en 5 meses y analizan los casos en que se han presentado casos de niños

nacidos después de 24 semanas de edad gestacional y considerando sus dificultades (p.e. la imposibilidad de recabar oxígeno y procesarlo, no funcionamiento de los riñones, etc.), para llegar a la conclusión de que existe una correspondencia entre el desarrollo de la corteza cerebral y el funcionamiento del conjunto del organismo. Por lo que es después del 7^o mes de edad gestacional se puede hablar de un nuevo ser humano, que tiene además posibilidad de sobrevivir por sí mismo. "

Las leyes mexicanas señalan como límite para abortar, en los casos que está despenalizada esta práctica, los noventa días de embarazo. En tanto que la Organización Mundial de la Salud prescribe como límite el quinto mes de gestación, aclarando que, en el caso de la agrupación mundial, esto se debe más a razones para preservar la salud de la mujer, que en consideraciones distintas a lo aquí descrito sobre la vida humana.

2.3 SEGUN EL PUNTO DE VISTA JURIDICO.

Un análisis del delito de aborto ha sido abordado en el capítulo primero de este trabajo, lo que se trata de hacer en este apartado es una recapitulación en la definición de éste a través de las leyes mexicanas.

" GIRE, pp.9-20 ob. cit.

En el Código Penal de 1871. Artículo 569, se apuntaba "Llamese aborto en derecho penal: a la extracción del producto de la concepción, y a su expulsión provocada por cualquier medio, sea cual fuere la época de la preñez, siempre que esto se haga sin necesidad, cuando ha comenzado ya el octavo mes del embarazo, se le da también el nombre de parto prematuro artificial, pero se castiga con las mismas penas del aborto." Según González de la Vega esto es lo que se define propiamente como delito de aborto, puesto que se estipulaba aquí la maniobra de abortar y no la muerte del producto.

Por su parte el Artículo 1000 del Código Penal de 1929 se le agrega una frase que es la transición o la definición que existe en la actualidad, pues se indica que comete el delito de aborto, al que realiza la maniobra "...con objeto de interrumpir la vida del producto." Este mismo autor nos plantea que la definición de nuestro actual Código Penal: "...aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez", no define el delito por la maniobra abortiva, sino por su consecuencia final, la muerte del feto. González de la Vega señala que "...la denominación de aborto dada al delito es falsa, porque no responde a su contenido jurídico y que hubiera sido preferible emplear la lexicografía precisa: delito de homicidio", aunque reconoce que la noción con la cual nos regimos actualmente es preferible por clara, racional y sincera. "

" González de la Vega Pco. pp. 221-224.

Para finalizar este capítulo anotaremos como elemento de reflexión las razones que tuvieron los legisladores para clasificar al aborto como delito, tomemos como referencia los bienes jurídicos que se protegen al definir como sancionable éste. Como sabemos por bien jurídico se define a aquellos objetos que protegen las normas de derecho. La forma de proceder de los legisladores es observar la realidad social y, tomando en cuenta una serie de consideraciones, determina cuales son los objetos a proteger. La importancia de esta definición hace que algunos juristas hablen de fin jurídico al razonar sobre este problema. "

Los bienes jurídicos protegidos a través de la sanción, en el caso del delito de aborto, son: la vida del ser en formación, el derecho a la maternidad en la mujer, el derecho del padre a la descendencia y el interés demográfico de la comunidad. Hemos visto la actitud de los gobiernos al proteger el interés demográfico, en otros elementos los especialistas en el derecho positivo han incurrido en errores evidentes, como por ejemplo, al referirse a la noción de lo humano, veamos: "...el feto o embrión, cuya muerte o disociación es el objeto deseado por que hace abortar, pertenece al especie humana pero no es todavía un hombre sino una esperanza, una simple expectativa incierta en su realización..."¹¹

¹¹ Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. diccionario Jurídico. México, 3a. ed. Ed. Porrúa, 1989. p. 338.

¹² González de la Vega, Fco. p. 211. ob. cit.

Tal parece que se ha adoptado la definición de hombre en el sentido de ciudadano, asociando toda manifestación de vida en el vientre de una mujer preñada con la vida humana, señalando incluso que pertenece ya a la especie humana, definición del todo equívoca que no toma en cuenta los últimos avances en la ciencia médica.

CAPITULO TERCERO

EL DELITO DE ABORTO EN EL DISTRITO FEDERAL Y OTROS ESTADOS DE LA REPUBLICA

Antes de presentar una propuesta de modificación para el actual Código Penal del Distrito Federal, es preciso hacer un estudio comparativo en torno al delito de aborto, tomando como referencia los Códigos Penales de otros Estados de la República Mexicana. Los Códigos elegidos son los del Estado de Chiapas, Chihuahua y Yucatán. Al final también se comentará brevemente la propuesta hecha por la Cámara de Diputados del Estado de Chiapas, en el sentido de modificar su Código Penal respecto a este delito, acordada el 9 de octubre de 1990 y suspendida a finales del mismo año.

3.1 CODIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL.

El contenido de este Código se abordará en los siguientes apartados para tomarlo como referencia de las otras legislaciones.

3.2 CODIGO PENAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.

El delito de aborto en el Código Penal del Estado de Chiapas está encuadrado dentro de los delitos contra la vida y la integridad corporal y en los siguientes Artículos:

Artículo 276. Comete el delito de aborto el que, en cualquier momento de la preñez, cause la muerte del producto de la concepción aunque ésta se produzca fuera del seno materno, a consecuencia de la conducta realizada.

Artículo 277. Si se hiciere abortar al sujeto pasivo con su consentimiento, se impondrá a éste y a los que intervinieren, inclusive médicos cirujanos, comadrones o parteros, de uno a tres años de prisión; si faltare el consentimiento de la sujeto pasivo, o si es menor de edad, la de los padres o tutores, la sanción será de tres a seis años, y si mediare violencia física o moral, de seis a ocho años de prisión.

Artículo 278. No es punible el aborto cuando el embarazo sea consecuencia de violación, si éste se verifica dentro de los noventa días a partir de la concepción y cuando la madre embarazada corra peligro de muerte, o pueda determinarse que el producto sufre alteraciones genéticas o congénitas que den por necesario el nacimiento de éste con trastornos físicos o mentales graves, previo dictamen del médico que le asiste, oyéndose el dictamen de otros médicos, cuando fuere posible y no sea peligrosa la demora.

Artículo 279. Si la abortante es menor de edad, la acción penal se seguirá a todos los que hayan intervenido para provocar el aborto. Para la aplicación de la sanción a que alude el artículo 281 se tomará en consideración si aquella dio su consentimiento, de ser así

la menor quedará sujeta a la Ley del Consejo Tutelar para Menores Infractores."

Después de haber transcrito los Artículos del Código Penal del Estado de Chiapas, pasaremos a hacer un estudio comparativo con respecto del Código Penal para el Distrito Federal. En primer lugar podemos ver que existe una definición parecida del delito en ambos Códigos. Es decir, existe similitud entre los Artículos 276 del Código Penal del Estado de Chiapas y el Artículo 329 del Código Penal del Distrito Federal, con la diferencia que en el de Chiapas se agrega que incurre en el delito de aborto aquellas personas que causen la muerte del producto de la concepción. "...aunque éste se produzca fuera del seno materno, a consecuencia de la conducta realizada".

En el Artículo 277 del Código Penal del Estado de Chiapas se menciona a las personas que intervienen para cometer el delito y son: la sujeto pasivo, cuando ésta da su consentimiento, médicos cirujanos, comadronas o parteros; para los cuales la penalidad es de uno a tres años de prisión. El segundo caso es cuando la sujeto pasivo no da su consentimiento o es menor de edad o no existe consentimiento de padres o tutores. Para dichos casos la sanción será de tres a seis años. Finalmente, además de lo anterior, si existe violencia física o moral, el castigo será de seis a ocho años

" Código Penal y de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas Ed. Porrúa, S.A. Méx. 1990. pág. 90-91.

prisión. Como vemos, la penalidad, para estos supuestos es la misma en los dos Códigos, encontrando diferencias en la medida que aparecen personalidades tales como menor de edad, padres y tutores en el Código Penal de Chiapas, términos que no son utilizados en el Artículo 330 del Código Penal del Distrito Federal.

El Artículo 278 del Código Penal del Estado de Chiapas hace referencia al aborto por motivos sentimentales, esto es cuando el embarazo es producto de una violación y no es punible en caso de que se practique dentro de los noventa días a partir de la concepción. También trata este artículo sobre el aborto terapéutico, que es cuando la mujer embarazada se encuentra en peligro de muerte, por lo que se opta por salvar el bien de más valía o sea el de la madre, además trata el caso de cuando existen razones para creer que el producto nacerá con alteraciones físicas o mentales, en ambos casos se puede provocar el aborto y no se considera punible, siempre y cuando sea escuchado el dictamen de otros médicos, cuando esto sea posible y no sea peligrosa la demora. Los elementos contenidos en el Artículo 278 del Código Penal del Estado de Chiapas son similares a los contenidos en los Artículos 333 y 334 del Código Penal del Distrito Federal, con la excepción de que el aborto eugenésico no aparece en este último.

El Artículo 279 del Código Penal del Estado de Chiapas hace alusión a la menor de edad que aborta, figura que no es contemplada

por el Código Penal del Distrito Federal y es una diferencia clara entre ambas.

3.3 CODIGO PENAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

El Código Penal del Estado de Chihuahua plantea los siguientes elementos en lo que se refiere al delito de aborto:

Artículo 214. Comete el delito de aborto, el que causa la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.

Artículo 215. Se aplicará prisión de un mes a cinco años, a la mujer que voluntariamente se procure un aborto.

Artículo 216. Se aplicará prisión de un mes a tres años a la persona que hiciera abortar a una mujer con el consentimiento de ella.

Artículo 217. Cuando falte el consentimiento, la prisión será de tres a seis años y si mediare violencia física o moral, se impondrá de seis a ocho años de prisión.

Artículo 218. Si el aborto lo causare un médico o enfermera, se le suspenderá de dos a cinco años en el ejercicio de su profesión.

Si la intervención fuere de un práctico autorizado, esta sanción consistirá en que se le cancele definitivamente dicha autorización.

Lo anterior con independencia de las sanciones que le correspondan a médicos enfermeras o prácticos conforme a los artículos que anteceden.

Artículo 219. No es punible el aborto en los siguientes casos:

I. Cuando sea causado sólo a título culposo por la mujer embarazada;

II. Cuando el embarazo sea el resultado de una violación, siempre que se practique dentro de los primeros noventa días de gestación;

III. Cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte, a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, y

IV: Cuando el embarazo sea resultado de una inseminación artificial no querida ni consentida por la mujer, siempre que se practique dentro de los primeros noventa días de gestación. "

Comparando a la letra el tipo de lo que se entiende como aborto, diremos que los dos Códigos definen dicho delito en la misma forma, así es que, según el Artículo 214 del Código Penal del Estado de Chihuahua y el Artículo 329 del Código Penal del Distrito Federal, comete el delito de aborto el que cause la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.

En el Artículo 215 del Código Penal del Estado de Chihuahua señala que se aplicará prisión de un mes a cinco años a la mujer que voluntariamente se procure un aborto, mientras que el Artículo 332 del Código Penal del Distrito Federal es más amplio, pues exige varias circunstancias para que la penalidad sea menor, así tenemos que se impondrán de seis meses a un año de prisión a la madre que voluntariamente procure su aborto o consiente en que otro la haga abortar, si ocurren estas circunstancias:

- I. Que no tenga mala fama
- II. Que haya logrado ocultar su embarazo; y
- III. Que éste sea fruto de una unión ilegítima.

" Código Penal y de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua. Ed. Porrúa, S.A. Méx. 1988. pág. 65-66

Si faltare alguno de los requisitos que se solicitan, se aplicarán de uno a cinco años de prisión. "

Haciendo una comparación entre ambos Códigos, diremos que el Código Penal de Chihuahua no contempla los requisitos que exige el del Distrito Federal, mencionando solamente que la penalidad para la mujer que se procure un aborto será de un mes a cinco años. La legislación penal del Distrito Federal, señala como penalidad de seis meses a un año de prisión, siempre que no falte ninguna circunstancia de las descritas con anterioridad, ya que si falta alguna, la penalidad aumentará de un año a cinco.

El Artículo 216 del Código Penal del Estado de Chihuahua, apunta que la sanción para la persona que hiciere abortar a una mujer con el consentimiento de ella será de un mes a tres años.

Mientras que el Artículo 330 del Código Penal del Distrito Federal la penalidad es de uno a tres años, por lo que, en lo que respecta al mínimo encontramos una gran diferencia.

En caso de que no exista el consentimiento, como lo señala el Artículo 217 del Código Penal del Estado de Chihuahua, la sanción es de tres a seis años y si existe violencia física o moral, de seis

" Código Penal para el Distrito Federal. Ed. Porrúa, S.A. Méx. 1994. pág. 93.

a ocho años de prisión. La redacción y penalidad en el Código Penal del Distrito Federal, Artículo 330, es idéntica.

El Artículo 216 del Código Penal del Estado de Chihuahua, referente a las personas que causan el aborto, como son médico y enfermera, se harán acreedores a la suspensión de dos o cinco años en el ejercicio de su profesión, si fuere un práctico especializado se le cancelará la autorización definitivamente. A este respecto, en el Código Penal del Distrito Federal, no aparecen los terminos de enfermera ni práctico autorizado, que si están en el de Chihuahua, pero abarca las palabras cirujano, comadrón o partera y los cuales se hacen acreedores a la misma sanción que impone el Código Penal del Estado de Chihuahua.

El Artículo 219 del Código penal del Estado de Chihuahua se refiere a los casos de que no es punible el aborto, empezando por señalar que una de estas circunstancias es cuando sea causado sólo a título culposo. En el Código Penal del Distrito Federal, Artículos 333, menciona el término imprudencia. En los casos de violación son idénticos ambos Códigos, agregando el de Chihuahua que el aborto se realice antes de 90 días. También son iguales cuando existe peligro de muerte para la mujer embarazada. Finalmente en el Código Penal del Estado de Chihuahua se apunta que si el embarazo es provocado por inseminación artificial, no querida ni consentida por la mujer, el aborto no es punible. Este último caso no aparece en el Código Penal del Distrito Federal.

3.4 CODIGO PENAL DEL ESTADO DE YUCATAN.

A continuación se transcriben los Artículos del Código Penal del Estado de Yucatán que tratan el delito de aborto:

Artículo 387. Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.

Artículo 388. Al que hiciere abortar a una mujer, se le aplicarán de uno a cinco años de prisión, sea cual fuere el medio que empleare, siempre que lo haga con consentimiento de ella; cuando falte el consentimiento, la prisión será de tres a ocho años, y si empleare violencia física o moral, se impondrá al delincuente de seis a nueve años de prisión.

Artículo 389. Si el aborto lo causare un médico, cirujano, comedrón o partero, además de las sanciones que le correspondan conforme al artículo anterior, se le suspenderá de dos a cinco años en el ejercicio de su profesión.

Al que habitualmente se hubiere dedicado a la práctica de abortos, se le privará del ejercicio de su profesión.

Artículo 390. Se impondrá de seis meses a un año de prisión, a la madre que voluntariamente procura su aborto o consienta en que otra la haga abortar, si concurren estas tres circunstancias:

- I. Que no tenga mala fama;
- II. Que haya logrado ocultar su embarazo, y
- III. Que éste no sea fruto de matrimonio.

Faltando alguna de las circunstancias mencionadas, se le impondrán de uno a cinco años de prisión.

Artículo 391. El aborto no es sancionable en los siguientes casos:

- I. Cuando sea causado sólo por imprudencia de la mujer embarazada;

- II. Cuando el embarazo sea el resultado de una violación.

- III. Cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte, a juicio del médico que le asista, oyendo éste el dictamen de otro médico siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora;

- IV. Cuando el aborto obedezca a causas económicas graves y justificadas y siempre que la mujer embarazada tenga ya cuando menos tres hijos, y

- V. Cuando el aborto se deba a causas eugenésicas graves."

" Código de Defensa Social y de Procedimientos en Materia de Defensa Social del Estado de Yucatán. ed. 2a. Ed. Porrúa, S.A. Méx. 1991. págs. 132-133.

Después de haber transcrito los Artículos anteriores, posemos a compararlos con los incluidos en la Legislación Penal del Distrito Federal. En primer lugar, como podemos observar, la definición del tipo es la misma en ambos Códigos Penales.

Por otro lado, en el Artículo 388 del Código Penal del Estado de Yucatán, donde se menciona que en caso de que la mujer preste su consentimiento para abortar, la única diferencia con respecto al Código del Distrito Federal, Artículo 330, es en la penalidad, ya que éste marca de uno a tres años y aquel de uno a cinco.

Cuando falta el consentimiento de la mujer, la penalidad será de tres a ocho años al que hiciera abortar a una mujer y si existiere violencia física y moral, se sancionará de seis a nueve años, según el Código Penal del Estado de Yucatán, mientras que en el Código Penal del Distrito Federal, si falte el consentimiento de la mujer, la penalidad es de tres a seis años y si mediere violencia física o moral se impondrán de seis a ocho años de prisión. Por lo que existe una diferencia al ser penado con más tiempo en el caso de Yucatán.

El Artículo 389 del Código Penal del Estado de Yucatán trata de las personas que causan el aborto, al igual que el Código del Distrito Federal, Artículo 331, nombra al médico cirujano, comadrón o partero, además en los dos Códigos se impone la suspensión

de su profesión a los responsables, en un lapso de dos a cinco años. La diferencia es que el de Yucatán agrega que a la persona que habitualmente practica el aborto se le privará del ejercicio de su profesión.

El Artículo 390 del Código Penal del Estado de Yucatán y el 332 del Código Penal del Distrito Federal se refieren a la penalidad que es de seis meses a un año y se aplica a la mujer que voluntariamente practica su aborto, en ambas legislaciones existen idénticas circunstancias para que se atenué la penalidad (respecto a una de esas circunstancias es necesario hacer un comentario. El Código Penal de Yucatán Fracción II dice: Que no haya logrado ocultar un embarazo, existiendo error de imprenta, pues a este aborto se le considera honoris causa, y como tal, si la sociedad sabe que la mujer se encuentra embarazada ya no existe honor que proteger).

Existe coincidencia en ambos Códigos por lo que respecta a los tipos de aborto que no son punibles, agrupados en los Artículos 391 del Código Penal del Estado de Yucatán y 333 y 334 del Código Penal del Distrito Federal:

- I. Por imprudencia de la mujer
- II. Por violación
- III. Cuando existe peligro de muerte para la mujer embarazada.

Las diferencias se presentan en dos elementos que encontramos en el Código Penal del Estado de Yucatán y son una ausencia en la legislación del Distrito Federal:

IV. El aborto no es sancionable cuando obedezca a causas económicas graves y justificadas y siempre que la mujer embarazada tenga ya cuando menos tres hijos y,

V. Cuando el aborto se deba a causas congénicas graves.

Como se puede observar existen diversas circunstancias en las que el aborto no es punible, según los códigos que hemos comentado. Aunque hay diferencias en cada una de las legislaciones, los motivos que originan la no punibilidad son: imprudencia de la mujer embarazada, en caso de que existe peligro en la vida de la mujer, cuando el embarazo sea producto de una violación cuando existan posibilidades de que el producto arrastre malformaciones congénitas o genéticas, cuando el embarazo sea producto de una inseminación artificial indebida y el aborto cuando existan causas económicas graves.

En unos casos se trata de preservar la vida de una ciudadana con plenos derechos; en otros de evitar la formación de un ser humano que arrastre consigo taras que lo marquen; en unos más, evitar una maternidad que fuera producto de un ejercicio de violencia en contra de la mujer, pues según el distinguido Jurista Cuello

Calón, "nada puede justificar que se imponga a la mujer una maternidad odiosa" y, finalmente, además de la última circunstancia, donde la violencia social se presente en la medida que las oportunidades de superación económica y educativa están restringidas, podemos decir que los legisladores han intentado promover la vida de los niños ya nacidos, para que sus padres y la comunidad les brinden mejores posibilidades de desarrollo.

Esta gama de circunstancias fue ampliada por el Congreso del Estado de Chiapas cuando modificaron su legislación. Publicado por el Periódico Oficial No. 97, el jueves 11 de octubre de 1990, el Capítulo VI del nuevo Código Penal, que se refiere al aborto señala:

Artículo 134. Comete el delito de aborto el que, en cualquier momento de la preñez, cause la muerte del producto de la concepción aunque ésta se produzca fuera del seno materno, a consecuencia de la conducta realizada.

Artículo 135. Si se hiciese abortar al sujeto pasivo con su consentimiento, se impondrá a éste y a los que intervinieron, de uno a tres años de prisión, si faltare el consentimiento de la sujeto pasivo, o si es menor de edad, la de los padres o tutores, la sanción será de tres a seis años, y si mediase violencia física o moral, de seis a ocho años de prisión.

Artículo 136. No es punible el aborto cuando el embarazo sea consecuencia de violación, si éste se realiza dentro de los noventa días a partir de la concepción; cuando a causa del embarazo la madre corra peligro de muerte; o pueda determinarse que el producto sufre alteraciones genéticas o congénitas que den por necesario el nacimiento de éste con trastornos físicos o mentales graves, cuando el aborto se efectuó por razones de planificación familiar en común acuerdo de la pareja; o en el caso de madres solteras, siempre que tales decisiones se tomen dentro de los primeros noventa días de gestación y previo el dictamen de otros médicos, cuando sea posible, y no sea peligrosa la demora; o cuando se pruebe que el aborto fue causado por imprudencia de la embarazada.

Artículo 137. Si la abortante es menor de edad, la acción penal se seguirá a todos los que hayan intervenido para provocar el aborto. Para la aplicación de la sanción a que alude el artículo 135 se tomará en consideración si aquella dio su consentimiento, de ser así la menor quedará sujeta a la Ley del Consejo Tutelar para menores infractores.

Si el aborto punible lo realizare un médico, sus auxiliares o quienes practiquen las disciplinas médicas, además de las sanciones corporales correspondientes se les suspenderán de uno a tres años el ejercicio de su profesión.

A los pocos días de que se dio a conocer las modificaciones al Código Penal los sectores más conservadores de la sociedad protestaron por las medidas, aduciendo los clásicos eslogans de *protección a la vida y no a los asesinos*. En estas circunstancias la Cámara de Diputados del Estado anunció "...la suspensión temporal de los Artículos 134, 135, 136 y 137 del Nuevo Código Penal hasta en tanto la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emita la opinión definitiva al respecto..." Como sabemos esta institución señaló que lo solicitado por los diputados no entra dentro de sus funciones y todo el proceso se encuentra detenido. (Grupo cinco, sobre el aborto pp. 13 y 65)

Para refutar las acusaciones de algunos sectores que acusaban al Congreso de "despenalizar el aborto", los diputados de esa entidad publicaron un desplegado que aclaraba los cosas, en él podemos leer:

"El aborto fue despenalizado en Chiapas desde su Código Penal de 1938, que estableció las excepciones de violación o peligro de muerte y en la atenuante para la mujer de escasos recursos, familia numerosa, taras hereditarias, o para evitar deshonra."

Después vienen las prescripciones sobre despenalización del aborto transcritas páginas atrás en este estudio, sobre el Código Penal del Estado de 1984, que fueron abrogadas por lo que estableció el de octubre de 1990. Continuemos con lo dicho por los diputados.

La despenalización del aborto esta inserta en la tradición y en la práctica jurídica de Chiapas desde 1938.

Nunca, ni el clero católico, ni sector alguno de la ciudadanía han expresado objeción a esas leyes, que son las que han regulado la vida social de los chiapanecos. Por ello afirmar que el nuevo código de 1990 es el que establece la despenalización del aborto, es producto de la ignorancia de unos y parte de una estrategia de mala fe de otros.

El elemento nuevo que pusieron en la mesa de las discusiones los diputados chiapanecos fue la decisión de las parejas y, en última circunstancia de la mujer, su parecer, para que, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 42, planifiquen su familia, lo cual nos lleva a analizar el problema en términos sociales, tema del siguiente capítulo.

CAPITULO CUARTO

LA NECESIDAD DE DESPENALIZAR EL ABORTO POR CAUSAS ECONOMICAS Y EL ABORTO HONORIS CAUSA, EN EL CODIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL

En abril de 1989 la Licenciada Yolanda Senties, directora del Programa Materno Infantil, declaró a la prensa que el Presidente de la República, Lic. Salinas de Gortari, se había comprometido ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU) a disminuir la tasa de mortalidad materno infantil, ya que, según fuentes oficiales 6 mujeres morían diariamente, sólo por causas maternas. Es decir, por el siguiente tipo de causas, mencionadas según la frecuencia con que se presentan: Toxemias del embarazo, hemorragias del embarazo y del parto, complicaciones del puerperio, parto obstruido, causas obstétricas indirectas, aborto espontáneo y aborto inducido ilegalmente, entre otros. Algunos de estos padecimientos, se reconoció en su momento, tiene que ver con una falta de control prenatal adecuado. "

Al final de sexenio, tal vez como resultado del "Programa de Atención Materno Infantil, y del Programa Nacional de Salud", se dijo que había una disminución en el número de defunciones por causas

" Muriedas Pilar y Dahm Anita (SIPAM). El Gobierno de Salinas de Gortari y la Salud de las Mujeres. Balance Sexenal. 1a ed., México. Ed. Red, por la salud de la mujer (D.F.) 1994. p. 6.

maternas, a un ritmo del 2% anual, aumentando también las consultas de control prenatal, aunque éstas sólo habían llegado a 3.4 por cada embarazada (antes la media se encontraba en 2.5 visitas), entre otras acciones. Sin embargo, el ritmo de disminución de la mortalidad materna fue menor que en sexenios anteriores, que había alcanzado un decrecimiento de 5.5% anual. Con razón el Doctor Halidan Mahler, director general de la Organización Mundial de la Salud (OMS), señaló que la mayor disparidad entre todas las estadísticas de salud pública es la *"...diferencia extraordinaria existente entre las tasa de mortalidad materna entre los países industrializados y los países en vías de desarrollo"*. En los países industrializados las muertes por causas maternas son raras, mientras que los países en vías de desarrollo comúnmente presentan tasas de mortalidad materna 200 veces mayores. Según datos aportados al *"...riesgo medio de morir por causas relacionadas con el embarazo en países industrializados se encuentra entre una muerte por cada 4,000 embarazos y una muerte por 10,000 embarazos; mientras que en los países en vías de desarrollo se encuentra entre una muerte por cada 15 embarazos y una muerte por cada 50 embarazos"*.¹¹ Con los avances registrados en nuestro país en los últimos años tenemos que los riesgos de morir de una mujer es de 50 a 100 veces mayor que en los países industrializados. Una de las razones, que hace la diferencia en las tasas de mortalidad, es que en casi la totalidad de los países más avanzados el aborto libremente elegido es legal, tal es así que, a la par que la

¹¹ Lamas Martha y Mercado Patricia. La despenalización del aborto, México, (Revista Nexos) Agosto de 1992, pp. 6 y 7.

mortalidad materna bajaba, el aborto ilegal en México subió y es puesto, como causa de mortalidad materna (La Jornada, 17 agosto de 1994). Este capítulo aborda las razones económicas y sociales que justifican la despenalización del aborto.

4.1 ESTUDIO DEL ABORTO POR CAUSAS ECONÓMICAS Y ABORTO HONORIS CAUSA.

En primer lugar es importante señalar que, a pesar de ser un problema importante de salud, no existe ninguna preocupación gubernamental por evaluar la magnitud del fenómeno: es decir, no existen evidencias confiables al no haber estadísticas oficiales al respecto. En ese sentido es la declaración que hizo la Subdirectora de Estudios de la Salud, de la Secretaría de Salud y Asistencia, Yolanda Palma Cabrera, que presentó ante la Asamblea de Representantes del Distrito Federal un estudio en el que se criticaban las cifras publicadas por diversos medios de información. En él se veía que, según unos, el número de abortos ascendía a 50,000 casos anualmente y la muerte de madres era insignificante, mientras otros periódicos elevaban a 6 millones el número de abortos y a miles el número de muertes maternas por esta causa (La Jornada 12 de febrero de 1991, México). La Licenciada Yolanda Palma recalcó que la levedad al hacer afirmaciones se debía a la inexistencia de cifras oficiales y achacó esto a que los hospitales no entregaban datos sobre su actividad, o aportaban datos equivocados, por ejemplo: el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) informó que en el año de 1988 esta institución "Solo en el sistema metropolitano atendió

69,699 casos de mujeres con complicaciones postabortivas, sin tomar en cuenta el resto de hospitales no especializados en ginecología". Mientras que en sus publicaciones oficiales se planteó como cifra total de abortos atendidos durante 1988 la de 65,259 (La Jornada 27 de marzo de 1989 y Murieda Pilar y otra). Esta misma institución declaró que se presentan 700,000 abortos clandestinos anualmente y que sus secuelas ocasionaban la quinta causa de muerte materna (La Jornada 27 de marzo de 1989).

Dadas las controversias que generó este informe, el Consejo Nacional de Población (CONAPO) señaló que se había detectado la existencia de 800,000 mujeres con daños ocasionados por abortos mal practicados durante 1988, pasando a señalar que "... un porcentaje pequeño de las mujeres que abortaban era atendido por médicos en óptimas condiciones técnicas e higiénicas". " Hasta aquí cifras y versiones de instituciones oficiales.

Pasemos a otros puntos de vista. En 1976 se publicó un estudio clásico sobre el aborto en México, en él las autoras calculan que había "... un aborto intencionado por cada cinco embarazos, lo que da un total de 600,000 a 700,000 abortos anuales". " ¿Cuál es la tendencia en los últimos años?

" Murieda Pilar y Dahm Anita (SIPAM). p. 7,9 ob. cit.

" Acosta Mariclaire, Botton Flora y otras. p. 16. ob. cit.

En el marco de la Conferencia Mundial de Población y Desarrollo que se realizó en el Cairo, Egipto, en septiembre de 1994, se efectuaron diversos estudios y evaluaciones respecto al aborto, en uno de ellos el Instituto Nacional de Perinatología y el Instituto Alan Guttmacher afirmaron que la tasa de abortos "oscilaba entre 210 y 330 por cada 1000 nacimientos; es decir, por 2 millones 580 mil partos registrados en 1990, hubo de 542 mil a 852 mil abortos". Al realizar esa aseveración volvieron a señalar que se trataba de aproximaciones a la realidad, insistiendo en la inexistencia de cifras oficiales. En particular el Instituto Nacional de Perinatología precisó que sus cálculos se basaban en la estimación de que "...cada día mil 500 mujeres son internadas por complicaciones en un aborto mal practicado". (La Jornada 16 de agosto de 1994).

El mismo día que aparece esta nota se dio a conocer el resultado de la "Tercera encuesta nacional sobre actitudes ante el aborto", elaborado por la empresa Gallup, al comentarla el Grupo de Información en Reproducción Elegida, afirmó que los datos de atención por secuelas de aborto eran parciales, ya que no se registraban todos los casos y algunas instituciones se negaban a ofrecer sus propios datos. También descartaron como fuente de información en torno al aborto las Encuestas Nacionales de Fecundidad en la medida de que se trataba de declarar sobre un ilícito. El temor se comprueba al comparar las respuestas de varones y mujeres en torno a incidencias de aborto, resultando que los hombres eran más propicios a señalar que su pareja había realizado un aborto, razón: los hombres gozan de

mayor impunidad en estos casos. Se señaló además la evaluación de la misma Secretaría de Salud, en el sentido de que a partir de la década de 1970 había aumentado el número de usuarias de algún sistema anticonceptivo, a la vez que aumentaba el número de mujeres que recurrían al aborto, concluyeron que cada año "2 millones de mujeres mexicanas interrumpen de manera voluntaria su embarazo" (El Nacional del 16 de agosto de 1994).

¿Cuál cifra nos convence más? 542 mil, 700 mil, 800 mil, 852 mil ó dos millones de abortos anuales. Sea cual fuere nuestra decisión la primera conclusión a que podemos llegar es que se trata de un fenómeno ampliamente desarrollado. Sin embargo, a pesar de ser un delito claramente tipificado, en el año de 1991 sólo 600 mujeres fueron detenidas en el área metropolitana por cometer este delito y finalmente sólo una persona fue encarcelada. Una mujer de medio millón o una mujer de dos millones, lo que lleva a pensar que el problema importa muy poco a las autoridades y si se establece una red de corrupción en torno a él. Algo similar sucede con la condena eclesiástica, a pesar de que a juicio de la jerarquía de la Iglesia Católica, en voz del Obispo de Papantla, Genaro Alamilla, la mujer que realiza un aborto, así como sus colaboradores se hacen acreedores a la máxima sanción de la Iglesia, es decir la excomunión "...no se conoce ningún caso en el que una mujer haya sido excomulgada por esta causa, reconoció el Obispo" (El Nacional 16 de agosto de 1994). Pasemos ahora a analizar por qué se aborta. A pesar de que el aborto provocado no es punible en caso de que el embarazo sea producto de

una violación, sólo se realizaron dos abortos de manera legal en el año de 1991, una vez que se presentó la denuncia en el Ministerio Público Especializado y se ordenó a un hospital realizar el aborto. Sin embargo se sabe que diariamente se cometen 6 delitos sexuales en el Distrito Federal. " No todos estos delitos derivan en un embarazo, pero es seguro que muchas de las mujeres que sufren una agresión sexual y quedan preñadas, no recurren al aborto que la ley les permite y entran en el circuito de las mujeres que se lo realizan clandestinamente. La razón es el curso que debe seguirse y los consiguientes trámites para demostrar la violación, etcétera, por lo que se evitan éstos y acceden a otros mecanismos. Todo dicho de manera hipotética, en la medida que no hay evidencias que lo fundamenten o desmienten.

Viene ahora la relación entre aborto y prácticas anticonceptivas. Hemos señalado que la actitud de los gobiernos mexicanos desde que se inició este siglo fue una política poblacionista, al iniciar la década de 1970 se produce un cambio radical. Si lo queremos ver desde un punto de vista institucional, veremos que en 1974 se promulga la nueva Ley General de Población, que comprendía "*...los aspectos más generales de una política demográfica basada en la planificación familiar y la educación sexual*" " En los inicios de esta nueva actitud se calculó que entre el 8 y 12% de las mujeres en edad fértil hizo uso de métodos

" Fem. Agosto de 1994 No 138. Publicación mensual. México. (Revista).

" Acosta Mariclaire y otras. p. 21. ob. cit.

anticonceptivos. Sin embargo la realidad era dura: el bajo nivel socioeconómico de la población y la falta de educación, que origina desconocimiento y/o inaccesibilidad a los métodos anticonceptivos, pues muchos de ellos resultaban onerosos para ponerlos en la práctica o se requería de supervisión médica". "

Los porcentajes de usuarios de métodos anticonceptivos, incluyendo aquí los métodos de retiro y el ritmo, fueron incrementándose de la siguiente manera: en 1976, 30% de la población femenina en edad fértil los usaba; 47.7% en 1982 y 53% en 1987. En el IV informe de Gobierno el Licenciado Carlos Salinas de Gortari se resaltó que el porcentaje de mujeres que empleaban algún método anticonceptivo había alcanzado al 60% de las mujeres en edad fértil, haciéndose énfasis en que faltaba un esfuerzo mayor para intensificar la política de planificación familiar en el medio rural. Por último, a fines del sexenio el Secretario de Salud, el Dr. Jesús Kumate, declaró que *...la baja escolaridad es aún el principal obstáculo para el éxito del control de la natalidad*"¹¹

Analicemos ahora los métodos y resultados en la anticoncepción. En 1991 la Licenciada Yolanda Palma realizó un estudio sobre el uso y evolución de los métodos anticonceptivos. Para el año de 1982 los métodos más aceptados por la población mexicana eran aquellos que contenían hormonas, principalmente

¹¹ Palma, Yolanda. Aborto y planificación familiar en México (Folleto), Ed. Cere, mayo de 1991. México. p. 7.

¹² Muriedas, Pilar y Dalia Anita (sipam) P. 15 Ob. Cit.

pastillas, sin embargo 10 años más tarde el método más usado es la operación femenina (35.5%), sigue en frecuencia el dispositivo intrauterino (19.8%) y las pastillas (18.3%). Después de estos tres métodos el más usado es el de retiro y el ritmo. Sobre esta situación la Lic. Yolanda Palma llega a la conclusión de que en estos dos últimos métodos "...sus bajos efectos colaterales hacen que las parejas los prefieran a pesar de su menor efectividad" "

Otros elementos interesantes que arrojan las "Encuestas sobre fecundidad" es que un 23% de las mujeres usuarias de algún método anticonceptivo señalaron que habían abandonado el control por "haber experimentado efectos colaterales" y lo patético: 13.4% de las mujeres se embarazaron mientras utilizaron uno de esos métodos.

En cuanto a no utilizar un método anticonceptivo en mujeres unidas maritalmente tenemos que: un 28% no los usa porque no los conoce, no sabe como se usa o donde se obtiene; 18% no lo hace por los efectos colaterales que traen y los temores que puedan causar y un 7% no los usa por desidia (sic). Finalmente a este respecto sólo 19% de las mujeres de edad fértil no usa algún método porque desea tener un hijo."

Como vemos las estadísticas de usuarias cobran otro valor al acercarnos a casos concretos. Lo mismo sucede con el método más

" Palma, Yolanda p. 8 y 9 ob. cit.

" IDEM. pág. 9-10 ob. cit.

socorrido para la anticoncepción: la esterilización definitiva. No es difícil llegar a la conclusión de que se recurre a este para evitar los riesgos de otros métodos menos confiables, sin embargo debemos pensar en lo que significa que 682 mujeres menores de 20 años hayan recurrido al IMSS para su esterilización definitiva en el año de 1990, según informó la Dra. Consuelo Juárez en la XII Reunión Nacional Anual de la Jefatura de Salud Reproductiva del IMSS. Mujeres, a unos cuantos años de iniciar su vida reproductiva la cancelan definitivamente, lo que nos lleva a suponer que la "elección" de los métodos lleva mucho de imposición y afecta la vida de las mujeres. (La Jornada 10-1-91)

El dato señalado arriba nos lleva también a explicar el comportamiento sexual de nuestra población. Según un estudio del Fondo de Población de las Naciones Unidas "...la edad promedio de la primera relación sexual en las mujeres es de...17 años en la Ciudad de México... en el caso de los hombres es a los 14 años..." (La Jornada 29 de abril de 1993).

Meses después de que apareció esta información, la SSA dio a conocer cifras distintas: el 40% de la población entre 14 y 20 años del área metropolitana de la Ciudad de México tiene una vida sexual activa. La primera relación sexual de las mujeres se da a los 16.2 años en promedio, mientras que en los hombres es a los 17.3 años. Y lo más terrible de todo: el primer embarazo ocurre a los 17 años de edad (se insiste, hablamos de edad promedio por lo que se encuentran

mujeres de mayor edad, así como muchas otras más pequeñas). En el estudio realizado por la SSA se apuntó que el 60% de los jóvenes contestaron directamente que no deseaban un embarazo, pero utilizaban una protección mínima y casi siempre con los métodos menos eficaces, como el ritmo. *"La razón expuesta para no utilizar anticonceptivos fue, en primer término, la ignorancia."* Con razón el Director de Estadística e Informática de la SSA declaró que *"el crecimiento acelerado de la población se relaciona con la extrema pobreza, así como con los bajos niveles educativos"*. El resultado de esta extrema pobreza, ignorancia e inicio de una actividad sexual en una edad de inexperiencia, deriva en *"...embarazos trágicos, abandono de niños, educación interrumpida, perpetuación del ciclo de pobreza, complicaciones para la salud de la madre y el hijo, abortos con riesgo, muertes maternas y, en casos extremos, de suicidio de la joven embarazada."* según el Fondo de Población de las Naciones Unidas (La Jornada, 29 de abril de 1993).

Vienen aquí los imprescindibles y escalofriantes datos estadísticos: *"...en 1988 una de cada ocho niñas, entre 10 y 14 años y 8 de cada 10 adolescentes, de entre 15 y 19 años, se hospitalizaron en el IMSS por complicaciones de un embarazo."* (Ten sólo en el IMSS) (La Jornada, 10 de enero de 1991). Definitivamente, dadas las condiciones económicas, el Sector Salud no tiene la capacidad para hacer una cobertura efectiva a toda la población, en lo que se refiere a métodos anticonceptivos seguros.

" Muriedas, Pilar y Dahm Anita (SIPAM) p. 15 ob. cit.

4.2 ES UNA NECESIDAD SOCIAL LA ACEPTACION DEL ABORTO POR CAUSAS ECONOMICAS Y EL ABORTO HONORIS CAUSA.

Un medio para evitar hijos no deseados (que ocasiona frustración a madres e hijos) y eludir los enormes problemas de salud que producen los abortos ilegales, principalmente en mujeres con menos de 20 años de edad, es despenalizar el aborto en los casos que la mujer embarazada desee interrumpir su preñez, esto antes del cuarto mes de embarazo.

Los bienes jurídicos que protege el delito de aborto están más que cuestionados. Los 60 años que separan nuestra época al momento que se estableció como delito en el actual Código Penal, o los más de 120 años en que se impuso por primera vez, nos indican que muchas cosas han cambiado. En primer lugar no existe ya un *interés en el aumento demográfico de la Nación*, antes bien, la preocupación del Estado es frenar los índices de natalidad. Por otro lado la vida humana, según nos señalan los especialistas, no aparece antes del sexto mes de embarazo, por lo que realizar un aborto antes del cuarto mes de gestación implica que no se atente en contra de la vida humana. En palabras de Henry Morgentaler, médico y promotor del aborto en Canadá: *"Tienen que comprender que una mujer que quiera un aborto no está matando una criatura. Lo que quiere que unas cuantas células no se conviertan en un niño"* "

" Este País (revista) noviembre de 1991. México. p.6

Finalmente, la mayoría de los que se inician en su vida sexual, así como la mayoría de los que tienen una vida marital estable y que han chocado con embarazos no deseados, no quieren ser padres ni madres. La reducción de tasas de natalidad es también una respuesta de los ciudadanos mexicanos que a partir de la década de 1970 han visto menguados sus niveles de vida y es también una respuesta de las mujeres por tener un control de su propio cuerpo. En consecuencia no existe atentado al derecho de paternidad ni de maternidad de la pareja.

Además, despenalizando el aborto voluntario la sociedad protege mejor a sus miembros, sobre todo a los sectores más desvalidos canalizando mejor los recursos de que se dispone. Efectivamente siguiendo con la guerra de números, el Fondo de Población de las Naciones Unidas señaló que "...los costos de tratamiento por complicaciones de aborto representan casi 50% de los recursos de los hospitales de la región (América Latina) y en la actualidad esa atención representa el 40% de todas las admisiones a los pabellones de maternidad en algunos países" (La Jornada, 29 de abril de 1993). Por otro lado el Dr. Francisco Alarcón Navarro, en su participación en la Reunión Anual de Salud Reproductiva, señaló que "...durante 1989 las complicaciones por aborto en general en mujeres multiparas de entre 20 y 35 años ocuparon el 96.3% de los servicios intrahospitales del IMSS, lo cual significa la tercera causa por la cual se utilizan camas en los servicios..." (La Jornada, 10 de enero de 1991). Despenalizar el aborto, además de reducir los

índices de mortalidad materna, debe conllevar a estrategias más realistas en los presupuestos médicos y hospitalarios, en la medida que se evitan los enormes gastos erogados por abortos mal practicados.

Y ya que hablamos de cambios en la sociedad es preciso señalar una nueva realidad de nuestros tiempos, evidenciada en las razones que llevan a abortar a miles de mujeres: 60% de los que declararon haberse practicado un aborto apuntaron que lo hacen por no estar apoyadas por su pareja. " El embarazo es el punto que marca la ruptura en muchas uniones, que se da solo pasajeramente y al afrontar el primer problema serio se deshacen, dejando a la mujer sin mayor protección. Abandonadas por su pareja sufren también el rechazo familiar y recurren a medidas desesperadas, como es la realización de un aborto con las medidas más bárbaras e inhumanas.

El fin de siglo nos trae una nueva situación familiar. El esquema: papá, mamá e hijos, tiende a ser violentado en la medida que las dificultades económicas conducen a la existencia de familias extensas (donde los cónyuges conviven con otros parientes de uno u otro miembro) y, sobre todo, a una gran cantidad de familias en las que la cabeza y sostén es la mujer. Estudios hechos por colectivos feministas apuntan que el 45% de todas las familias corresponden a aquellas donde la mujer es el apoyo principal. Puede ser que este

17 IDEM. p.8

porcentaje nos parezca demasiado elevado, " pero baste mirar al medio rural, donde multitud de familias han sufrido cambios, al emigrar el padre en busca de mejores recursos o la situación de *madres solteras o separadas* en que se encuentran muchas mujeres en el espacio urbano, para evitar un rechazo demasiado rápido de estos cálculos.

Jugando la mujer el rol de sosten principal de una familia o apoyo indispensable en una familia extensa, el conjunto de ésta se ve fuertemente afectada en su cotidianidad al decidir que la madre no puede traer un hijo más, que, por otro lado, no está en condiciones de mantener. En primer lugar el costo de un aborto, por ser un acto ilegal, se va determinando sólo por las leyes de una demanda amplia y peligrosa. Según testimonios de médicos y mujeres que se han practicado el aborto o lo han realizado con especialistas, éste oscila entre un costo de cuatro a diez mil nuevos pesos en una clínica con ciertas condiciones de higiene (Este país, noviembre de 1991 y El Nacional, 16 de agosto de 1994). Para muchas mujeres, cuyo salario no rebasa los 500 nuevos pesos mensuales, las cantidades antes señaladas se antojan simplemente inalcanzables, por lo que recurren a cuanta hierba y métodos les recomiendan o van a dar a mano de gente sin escrúpulos e inexperiencia. Y viene aquí la segunda parte de sus problemas: las secuelas de un aborto mal practicado, por lo que gastos médicos y problemas laborales no se hacen esperar. Según una evaluación del Instituto Nacional de

" Fem 27 oct. 1994 No. 140 publicación mensual México p.3 (revista)

Perinatología se "...calcula que una mujer que padece complicaciones por un aborto mal practicado requiere en promedio, 10 días de incapacidad. En consecuencia, anualmente, se pierden 5 millones 500 mil días laborables" (El Nacional, 16 de agosto de 1994).

Debido a todas estas circunstancias es una necesidad la aceptación del aborto por causas económicas y el aborto honoris causa. Si sumamos a estos motivos los que se refieren a la salud de la mujer y los abortos en caso de que el embarazo sea producto de una violación, además de los realizados por motivos eugenésicos; tendríamos una amplia gama de posibilidades que nos obligue a precisar y tipificar. En su lugar se propone despenalizar el aborto voluntario. Bastará que la mujer que decida abortar exprese su consentimiento y lo haga antes del cuarto mes de embarazo, para que no sea penalizado su aborto, sancionándolo en caso contrario.

La ganancia que se obtendría trasciendo del ámbito individual y del familiar, para situarse a nivel social. A juicio de la Licenciada Yolanda Palma existe en todos los países una relación entre aborto y anticoncepción. En unos, como en Cuba, la excesiva facilidad para practicarse un aborto, ocasiona que se utilice como un medio de anticoncepción, sin más. En otros países, los más adelantados en términos culturales y económicos, la gran cobertura de los métodos anticonceptivos y la eficacia de estos ha dejado en segundo plano el aborto, sin por esto desaparecer. Y en otros más, entre los que se encuentra México y los Estados Unidos, métodos

anticonceptivos y aborto han crecido paralelamente (con la diferencia que aquí es penado y allá es legal) y existe una relación entre quienes usan unos y otros. Es decir *"...que las mujeres que están altamente motivadas para controlar el tamaño de su familia usaran tanto anticonceptivos como aborto, y que las mujeres que han practicado la anticoncepción tienen una probabilidad más alta de recurrir al aborto que las nunca usuarias"*.

Aún más, las leyes restrictivas en torno al aborto afectan más a los sectores con menos recursos de la población, que se corresponden con los de menores niveles educativos. En los medios rurales (donde es menor el índice de abortos y de mujeres usuarias de métodos anticonceptivos) se dan las mayores tasas de fecundidad, redundando en menores posibilidades para salir de su extrema pobreza y son también determinantes para que niños y jóvenes no accedan a los sistemas escolarizados. Despenalizando el aborto e insistiendo en que lo importante es la planificación familiar y el uso de métodos anticonceptivos, puede redundar en *"...cambios socioculturales, con ellos los embarazos no deseados ya no son aceptados como una vez lo fueron. Es más probable que las mujeres recurran, entonces, al aborto cuando la anticoncepción falla. También es más probable que los prestadores de servicio se sientan comprometidos con una usuaria que experimenta la falla de su método y le da apoyo para conseguir su aborto"*. "

" Palma, Yolanda. p. 11 ob. cit.

Es preciso insistir. El aborto no se propone como el medio para controlar la fecundidad. Para lograr esta meta es imprescindible que se insista en extender la educación y los servicios de salud para que los ciudadanos decidan y planifiquen su familia. En el caso del aborto voluntario, solicitado por la mujer embarazada, se trata de hacer frente a una situación extrema, a una situación de hecho, que no se puede resolver de otro modo. Después de todo, los bienes jurídicos que protege el delito de aborto están en entredicho, en el caso de que este sea decisión de la mujer, despenalizarlo de mejores condiciones para que miles de ciudadanos accedan a los derechos y obligaciones que emanan del Artículo 4o. de nuestra Carta Magna:

"Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de los hijos. Toda persona tiene derecho a la protección a la salud... Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental."

" Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, 1994.

4.3 DIVERSAS OPINIONES EN CUANTO A QUE SE LEGISLE EL ABORTO POR CAUSAS ECONOMICAS EN EL DISTRITO FEDERAL: ASI COMO EL ABORTO HONORIS CAUSA Y DESPENALIZACION DE LOS DOS.

Para desarrollar este tema se preguntó a varias personas, hombres y mujeres, que opinaban sobre la despenalización del aborto, cuando la mujer lo consienta, así como la legislación de quien practicarle el aborto si llegara a despenalizarse, obteniéndose las siguientes opiniones.

Sr. Jesús Mata Juárez

Edad: 36 años

Estudios: Licenciatura en Economía

Ocupación actual: Empleado de LICONSA y comerciante

Esta de acuerdo en que se despenalice el aborto voluntario y se legisle la forma en que se practicaría. Nos explica que es un problema de salud pública y, de acuerdo a las estadísticas que maneja el Sector Salud, una gran parte de las mujeres que acuden con problemas postabortivos llegan en malas condiciones y mueren, por la consecuencia de un aborto mal practicado.

Además se puede observar un problema de educación, pues nuestra población no esta capacitada para manejar un adecuado control de métodos anticonceptivos, debido a la gran desinformación que existe por parte de instituciones como la Secretaría de Educación

Pública y la de Salud. También los medios de comunicación juegan un papel importante en esta desinformación. A esto hay que agregar la intolerancia de la Iglesia, ya que es un sector conservador de la sociedad y no admite los métodos anticonceptivos ni la práctica del aborto, pues implicaría romper con muchos esquemas de sujeción de la mujer por el hombre.

Silvia Javier González

Edad: 34 años

Estudios: Licenciatura en Derecho

Ocupación Actual: Litigante

Silvia está de acuerdo con que se despenalice el aborto, pero con ciertas restricciones; prefiere que se utilicen métodos anticonceptivos, pero si llega a fallar alguno de éstos, entonces se podría solicitar que a la mujer se le practique el aborto, ya que si ella no deseaba tener otro hijo, es de justicia que se lo hagan, siempre que demuestre que estaba siguiendo algún método anticonceptivo. Igual sucede si la mujer ya se hizo la salpingoclasia, en caso de que falle, también la mujer podrá solicitar el aborto.

A las mujeres de los sectores más desprotegidos, como son rancherías o serranías, si llegan a solicitarlo también se les debe practicar el aborto, ya que muchas no tienen ni la menor idea de como funcionan los métodos anticonceptivos.

Alejandro Badillo Cortés

Edad: 40 años

Estudios: Licenciatura en Derecho

Ocupación actual: Litigante

A las preguntas que se le hicieron contestó que está a favor de que se despenalice el aborto, pero que se deben de hacer análisis y un estudio socioeconómico en cada caso para saber la educación y cultura de la mujer o bien de la pareja, según el caso. En base a esto se podrá determinar de una manera justa, tomando en cuenta el punto de vista moral y humano. Estos estudios tendrían que ser realizados por instituciones del Sector Salud y manejados en forma rápida y discrecional. Señaló que el Gobierno, del presupuesto de egresos, destine una partida para el Sector Salud y éste a su vez proporcione asistencia médica con el fin de evitar embarazos en las mujeres. Además dándole confianza y seguridad a la mujer se evitarían gran proporción de embarazos no deseados.

Rosa Arroyo Pérez

Edad: 30 años

Estudios: Enfermería Técnica

Profesión actual: Enfermera en un hospital del Sector Salud.

Está a favor de que el aborto honoris causa y por causas económicas se despenalice, debido a que en su profesión continuamente

llegan mujeres en malas condiciones de salud por un aborto mal practicado, llegando a morir como consecuencia de esto. En algunos casos llegan a salvarse pero quedan con lesiones graves e irremediables que les causan la esterilidad definitiva por perdida del útero.

Si se dejara de sancionar el aborto la mujer podría practicarse el aborto en una Institución del Sector Salud y se acabaría el problema de tantas mujeres que llegan a morir por ese motivo.

Maria de los Angeles Martínez López

Edad: 32 años

Estudios: Licenciatura en Trabajo Social

Profesión actual: Trabajadora Social

Está de acuerdo con el aborto voluntario ya que la mujer es la única que puede decidir, pues ella es la que se encarga de la manutención y educación del hijo, este sería el caso de una mujer soltera. Cuando existe pareja y ya tienen varios hijos, justo es que ellos decidan si desean tener uno más, pues podría ser que su situación económica sea muy precaria y les afecte en su patrimonio, entonces no podrían proporcionar al nuevo ser lo necesario para su subsistencia. Siempre deberá practicarse el aborto en una Institución de Gobierno.

Elba Garfias Maldonado

Edad: 26 años

Estudios: Bachillerato y Prótesis Dental

Ocupación actual: Gestora de trámites

Elba está de acuerdo en que se legisle en el sentido de despenalizar el aborto honoris causa y el aborto económico, ya que la mujer es dueña de su cuerpo es la que debe decidir lo que le conviene. Al hacerlo se terminaría la mortandad por abortos mal practicados, así como la problemática que es la corrupción existente entre las personas que se dedican a esta actividad en condiciones insalubres. Una ventaja de la despenalización es que el aborto se realizaría en condiciones óptimas, contando con medicinas y medios adecuados para que la mujer embarazada no corra peligro de muerte.

CONCLUSIONES

I.- El aborto a nivel nacional se ha presentado en todas las épocas, por lo que no debe analizarse como delito individual; mas bien debe ser contemplado y analizado como un problema social. Para resolverlo, la mujer tiene que estar presente y participar, ya que es ella a quien más le afecta.

Como fenómeno social se muestra ante nosotros en forma compleja, pues no depende de factores individuales, sino de causas externas como son: el desempleo causado por la crisis económica, falta de educación sexual, sobre población, machismo, etc.

II.- La falta de educación sexual y el desconocimiento de los diferentes métodos anticonceptivos, traen como consecuencia embarazos no deseados, los cuales en gran proporción terminan en abortos; es por ello que en este ensayo, se han analizado el de causas económicas y el honoris causa, mismos que han ido en aumento. En ese virtud urge que se legisle respecto a su despenalización; insisto que no se utilice como método de anticoncepción, y solo se recurra a él como último recurso. el hacerlo, que no sea en forma clandestino, sino a través del Sector Salud, quien debiera realizarlo gratuitamente. Así se evitaría el nacimiento de nuevos delitos en contra de la mujer embarazada.

III.- No pretendo proponer que se olviden la planeación familiar a través de métodos anticonceptivos y educación sexual. Sino al contrario, que el Estado extienda más ampliamente esta información en los medios de comunicación para evitar tantos embarazos no deseados.

IV.- A la mujer o a la pareja, se les debe respetar su derecho a decidir libremente, si desean llevar al final el embarazo o interrumpirlo, ya que, como se puede juzgar y condenar, sino se les proporciona ninguna clase de ayuda económica para sufragar los gastos del nacimiento y manutención del hijo no deseado. Como ocurre en gran parte de los Estados de la Unión Americana.

V.- En las legislaciones penales comparadas en este trabajo, es de llamar la atención el Código Penal del Estado de Yucatán; el cual acepta el aborto por causas económicas o planificación familiar. Por lo que el Distrito Federal, debería seguir dicho ejemplo.

VI.- El derecho mexicano debe despenalizar el aborto voluntario en toda la República Mexicana, ya que el momento actual así lo exige, teniendo el Estado la facultad de reconsiderar tal cuestión, en caso de que faltase población. En varios países desarrollados, no se sanciona el aborto voluntario, entre ellos

están: Francia, Italia, Dinamarca, Canadá y algunos Estados de la Unión Americana, etc.

Para concluir mis propuestas son las siguientes:

Que se derogue el artículo 332 del Código Penal para el Distrito Federal, el cual se refiere el aborto honoris causa y se despenalice el de causas económicas.

El artículo 333 debe decir:

No es punible el aborto causado solo por imprudencia de la mujer embarazada, o cuando el embarazo sea resultado de una violación, siempre que el término no exceda de 120 días a partir de la concepción, si puede determinarse que el producto sufre alteraciones genéticas o congénitos que den por necesario el nacimiento de éste con trastornos físicos mentales grave, cuando el aborto se efectúa por razones económicas graves o planificación familiar en común acuerdo de la pareja; en el caso de madres solteras, siempre que tales decisiones se tomen dentro de los primeros 120 días de gestación y previo el dictamen de otros médicos, cuando sea posible, y no sea peligrosa la demora. Los abortos se realizarán en hospitales del Sector Salud.

B I B L I O G R A F I A

1. Acosta Mariclaire y otras. El aborto en México. 1976.
2. Adams Will, Paul. Los Estados Unidos de América. Décima cuarta edición. 1988.
3. Carrancá y Truillio, Raúl. Derecho Penal México, parte General. Décima quinta edición. 1986.
4. Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Trigésima segunda edición. 1993.
5. Cipolla, Carlo. Historia económica de la Población Mundial. Cuarta edición. 1983.
6. Coats Worth, John H. El Impacto de los Ferrocarriles en el Porfiriato. 1984.
7. Cuello Colón, Eugenio. Derecho Penal, parte general Tomo I vol. Segundo, Décima edición. 1981.
8. González de la Vega, Francisco. Derecho Penal Mexicano. Tomo I. segunda edición. 1939.

9. González y González, Luis. El Liberalismo Triunfante en Historia General de México. 1981.
10. Grupo de Información en Reproducción Elegida. Resumen del Libro The Facts of Life.
11. Grupo Cinco. Sobre el Aborto, Mayo 1991.
12. Hoffman Lovian y otros. Williams Obstetricia. Segunda edición. 1986.
13. Hobbsawm, Eric. Industria o Imperio. Segunda edición. 1982.
14. Jiménez Huerta Mariano. Derecho Penal Mexicano. Quinta edición. 1985.
15. Klein Quintana, Julio. Ensayo de una Teoría Jurídica del Derecho Penal. 1951.
16. Mommson, Teodoro. Derecho Penal Romano, Primera parte. La España Moderna.
17. Mucedan, Pilar y otra (SIPAM). El Gobierno de Salinas de Gortari y la Salud de las Mujeres. 1994.

18. Mussem, Paul Henry y otros. Desarrollo de la Personalidad en el Niño. Cuarta edición. 1974.
19. Osorio y Nieto César A. Síntesis de Derecho Penal, parte general. 1991.
20. Pavón Vasconcelos, Francisco. Derecho Penal Mexicano. Décima edición. 1991.
21. Pavón Vasconcelos, Francisco. Imputabilidad o Inimputabilidad. 1983.
22. Porto Petit Candaudap, Celestino. Apuntamientos de la Parte General, de Derecho. Décima cuarta edición. 1991.
23. Quate G.R. Magia y Maleficio. 1989.
24. Ruhard H. Schwarz M.D. El Aborto Soplético. 1969.
25. Saldivar Américo y otros. Historia de México en el Contexto Mundial. Segunda edición. 1990.
26. Villalobos, Ignacio. Derecho Penal Mexicano. Quinta edición. 1990.
27. Vizcaya Canales y otros. Historia Moderna de Occidente. 1983.

LEGISLACION

28. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 1994.
29. Código Penal para el Distrito Federal. 1994.
30. Código Penal y de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas. 1990.
31. Código Penal y de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua. 1988.
32. Código de Defensa Social y de Procedimientos en Materia de Defensa Social del Estado de Yucatán. 1991.
33. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Diccionario Jurídico tercera edición. 1989.
34. Revista Fem. Agosto. 1994. No. 138. pub. mensual.
35. Idem. 27 oct. 1994. No. 140.
36. Revista Este País. nov. 1991.

37. Lamas Martha. Revista Nexos, Despenalización del Aborto. México. Ago. 92.
38. Folleto Hurst Jane. La historia de las Ideas Sobre el Aborto en la Iglesia Católica. 1991.
39. Folleto Palma Yolanda. Aborto y Planificación. 1991.

A P E N D I C E

Para complementar y ahondar en el trabajo, sobre el delito de aborto, creí necesario comentar la carta encíclica del Papa Juan Pablo II, la cual nos comenta lo siguiente:

12) Se puede considerar como una verdadera y auténtica estructura de pecado, caracterizada por la difusión de una cultura contraria a la solidaridad, que en muchos casos se configura como verdadera (cultura de muerte). Mirando las cosas desde este punto de vista, se puede hablar, en cierto sentido de una *guerra de los poderosos contra los débiles*. La vida que exigiria más acogida, amor y cuidado es tenida por inútil o considerada como un peso insoportable. Se desencadena así como una especie de (conjura contra la vida).

13). Para facilitar la difusión del aborto se han invertido ingentes sumas destinadas a la obtención de productos farmacéuticos, que hacen posible la muerte del feto en el seno materno sin necesidad de recurrir a la ayuda del medico. Se afirma con frecuencia que la anticoncepción, segura y accesible a todos, es el remedio más eficaz contra el aborto. Se acusa además a la Iglesia católica de favorecer de hecho el aborto al continuar obstinadamente enseñando la ilicitud moral de la anticoncepción. En efecto, puede

ser que muchos recurran a los anticonceptivos incluso para evitar después la tentación del aborto. De hecho, la cultura abortista está particularmente desarrollada justo en los ambientes que rechazan la enseñanza de la iglesia sobre la anticoncepción y aborto, desde el punto de vista moral, son *malus específicamente distintos*; la anticoncepción se opone a la virtud de la castidad matrimonial, el aborto se opone a la virtud de la justicia y viola directamente el precepto divino (no matarás).

Surge un concepto egoísta de libertad que ve en la procreación un obstáculo al desarrollo de la propia personalidad. Así, la vida que podría brotar del encuentro sexual se convierte en enemigo al evitario, y el aborto es la única respuesta posible frente a una anticoncepción frustrada. Por lo cual existe una gran preparación de productos químicos, dispositivos intrauterinos y (vacunas), que se distribuyen con gran facilidad al igual que los anticonceptivos; los cuales no son más que abortivos en las primerísimas fases del desarrollo de la vida del nuevo ser humano.

16)... La anticoncepción, la esterilización y el aborto están ciertamente entre las causas que contribuyen a crear situaciones de fuerte descenso de la natalidad. Puede ser fácil la tentación de recurrir también a métodos y atentados contra la vida en las situaciones de (*explosión demográfica*).

17). La humanidad de hoy nos ofrece un espectáculo verdaderamente alarmante, si consideramos no solo los diversos ámbitos en los que se producen los atentados contra la vida, sino también su singular proporción numérica, junto con el múltiple y poderoso apoyo que reciben de una vasta opinión pública, de un frecuente reconocimiento legal y de la implicación de una parte del personal sanitario. El siglo XX será considerado una época de ataques masivos contra la vida, una serie interminable de guerras y una destrucción permanente de vidas humanas inocentes. Incluso las Instituciones Internacionales, se encuentran a favor alentando y programado auténticas campañas de difusión de la anticoncepción, la esterilización y el aborto. Al existir gran difusión por los medios de comunicación de lo anteriormente tratado; se crea en la opinión pública la mentalidad de signo de progreso.

20). ¿Cómo es posible hablar todavía de dignidad de toda persona humana, cuando se permite matar a la más débil e inocente? ¿En nombre de que justicia se realiza la más injusta de las discriminaciones entre las personas, declarando a algunas dignas de ser defendidas, mientras a otras se niega esta dignidad?

(Mi embrión tus ojos lo veían) (Sal 139/138, 16)

El delito abominable del aborto.

58) Entre todos los delitos que el hombre puede cometer contra la vida, el aborto procurado presenta características que lo hacen particularmente grave e ignominioso. Por lo que el aborto

procurado es la *eliminación deliberada y directa, como quiera que se realice, de un ser humano en la fase inicial de su existencia, que va de la concepción al nacimiento.* La gravedad moral de este aborto se manifiesta en toda su verdad si se reconoce que se trata de un homicidio. Al ser más inocente que se pueda imaginar. Es cierto que en muchas ocasiones la opción del aborto tiene para la madre un carácter dramático y doloroso, ya que dicha decisión no se toma por razones egoístas; sino porque se quisieran preservar algunos bienes importantes, como la propia salud o un nivel de vida digno para los demás miembros de la familia por lo que se cree; que para él lo mejor sería no nacer. Sin embargo estas y otras razones semejantes, aún siendo graves y dramáticas, *jamás pueden justificar la eliminación deliberada de un ser humano inocente.*

60)... El hombre desde el seno materno, pertenece a Dios que lo escruta y conoce todo, que lo forma y lo plasma con sus manos, que lo ve mientras es todavía un pequeño embrión informe y que en él entre ve el adulto de mañana, cuyos días están contados y cuya vocación está ya escrita en el (libro de la vida). (Cf. Sal 139/138, 1.13-16).

pretende medir el valor de una vida humana siguiendo sólo parámetros de (normalidad).

Para mi modo de ver lo anteriormente expuesto, es un sentido puramente teológico, por lo que tiene una dirección exclusivamente filosófica. Y remontándose a la historia, nos damos cuenta que nuestras raíces en cuanto a religión, han influido en nuestra educación, por la cual no podemos compararnos con otros países desarrolladas por tener culturas diferentes; pues ahí sí han aceptado la despenalización del aborto voluntario. Por consiguiente, éste tema es de gran controversia en nuestro país. La iglesia se opone a permitir cualquier tipo de aborto y aún todo tipo de anticoncepción; por lo que es deber del Estado, decidir de acuerdo con las necesidades que vayan surgiendo en su comunidad, legislar. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nos dice"

Artículo 130.- El principio histórico de la separación del Estado y las iglesias orienta las normas contenidas en el presente artículo. Las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a la ley.

... Tampoco podrán en reunión pública, en actos del culto o de propaganda religiosa, ni en publicaciones de carácter religioso, oponerse a las leyes del país o a sus instituciones...

... Tampoco podrán en reunión pública, en actos del culto o de propaganda religiosa, ni en publicaciones de carácter religioso, oponerse a las leyes del país o a sus instituciones...)

Por lo que nos hemos percatado, este artículo no es contemplado ni respetado en lo que dice; ya que la iglesia actualmente tiene una fuerza política tremenda, ejemplo: en la reforma realizada concerniente al delito de aborto en el Estado de Chiapas. La iglesia católica intervino, consiguiendo que no entrara en vigor, el anteproyecto de ley.